

**PROTOCOLO PARA EL PROCESO DE  
CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA  
A PERSONAS, PUEBLOS, COMUNIDADES  
INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS  
ASENTADAS EN EL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR**

## CONTENIDO

<b>ABREVIATURAS .....</b>	<b>5</b>
<b>1. PRESENTACIÓN .....</b>	<b>6</b>
<b>2. ANTECEDENTES .....</b>	<b>8</b>
¿Por qué es necesaria la consulta? .....	8
¿Quiénes participan? .....	9
<b>3. OBJETIVOS .....</b>	<b>24</b>
<b>3.1. Objetivo General .....</b>	<b>24</b>
<b>3.2. Objetivos específicos .....</b>	<b>24</b>
<b>4. PRINCIPIOS BÁSICOS .....</b>	<b>25</b>
<b>4.1. Libre determinación .....</b>	<b>25</b>
<b>4.2. Interculturalidad .....</b>	<b>25</b>
<b>4.3. Buena fe .....</b>	<b>25</b>
<b>4.4. Paridad de género .....</b>	<b>26</b>
<b>4.5. Culturalmente adecuada .....</b>	<b>26</b>
<b>4.6. Transparencia .....</b>	<b>26</b>
<b>4.7. Deber de acomodo .....</b>	<b>26</b>
<b>4.8. Deber de adoptar decisiones razonadas .....</b>	<b>26</b>
<b>4.9. Certeza y legalidad .....</b>	<b>27</b>
<b>5. ETAPAS DE LA CONSULTA .....</b>	<b>28</b>
<b>5.1. Etapa Preparativa .....</b>	<b>28</b>
<b>Capacitación .....</b>	<b>29</b>
<b>Logística y desarrollo .....</b>	<b>30</b>
<b>Insumos y áreas responsables .....</b>	<b>31</b>
<b>5.2. Etapa de acuerdos previos .....</b>	<b>34</b>
<b>Funcionamiento del Comité .....</b>	<b>38</b>
<b>Vinculación con instituciones que colaboran en la consulta .....</b>	<b>39</b>
<b>5.3. Etapa informativa .....</b>	<b>40</b>
<b>Publicación y difusión .....</b>	<b>42</b>
<b>5.4. Etapa deliberativa .....</b>	<b>44</b>
<b>5.5. Etapa de consulta .....</b>	<b>45</b>

¿Dónde será la consulta? .....	46
¿Cuáles son los temas de la Consulta? .....	47
Preparación del personal de atención durante la Consulta.....	48
Recepción, registro de la asistencia y acomodo de las personas participantes (en todo momento se deberán cuidar los protocolos de salud en atención al COVID 19.....	48
Presentación de autoridades. ....	48
Explicación del proceso de la Consulta a través del mecanismo adoptado para la misma (Foro). ....	49
Entrega del material a utilizar. ....	49
Realización de la Consulta y obtención de la información.....	49
Integración de la información y captura. ....	49
Cierre de la Consulta.....	49
5.6. Publicación de resultados.....	49
5.7. Elaboración de informe de cumplimiento.....	50
6. PREVISIONES GENERALES.....	53
Archivo y documentación.....	53
Interpretes/traducción.....	53
Presupuesto.....	53
Seguridad.....	54
Protección de Datos Personales.....	54
7. CRONOGRAMA DE TRABAJO.....	56
8. REFERENCIAS.....	57
Anexo I. CRONOGRAMA DE TRABAJO.....	61
Anexo II. NORMATIVIDAD APLICABLE.....	65
Internacional.....	66
Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas..	66
Convenio 169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.....	67
Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.....	68
La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la OEA	68
Nacional.....	70
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	70
Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.....	73

<b>Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas .....</b>	<b>74</b>
<b>Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas .....</b>	<b>75</b>
<b>Estatal.....</b>	<b>76</b>
<b><i>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.....</i></b>	<b>76</b>
<b>Ley de Derechos de las Personas, Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Baja California Sur .....</b>	<b>77</b>
<b>Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur.....</b>	<b>81</b>
<b>Criterios y casos.....</b>	<b>81</b>
<b><i>Acción de inconstitucionalidad 81/2018 .....</i></b>	<b>81</b>
<b><i>Jurisprudencia 37/2015 emitida por el TEPJF.....</i></b>	<b>82</b>
<b><i>Sentencia SUP-RAP-677/2015.....</i></b>	<b>83</b>
<b><i>Sentencia SCM-JDC-126/2020.....</i></b>	<b>84</b>
<b><i>Caso del Pueblo Saramaka. Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007 .....</i></b>	<b>84</b>
<b><i>Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. Fondo y reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012.....</i></b>	<b>85</b>
<b><i>Caso del pueblo indígena Kichwa de Sarayaku VS Ecuador .....</i></b>	<b>86</b>
<b><i>Caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus Miembros Vs. Honduras. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 08 de octubre de 2015.....</i></b>	<b>86</b>
<b>Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos.....</b>	<b>87</b>
<b>Anexo III. GLOSARIO.....</b>	<b>89</b>

## ABREVIATURAS

<b>CEDHBCS</b>	Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Baja California Sur
<b>Censo 2010</b>	Censo de Población y Vivienda de 2010 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía
<b>Censo 2020</b>	Censo de Población y Vivienda de 2020 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía
<b>Comité</b>	Comité Técnico Asesor
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<b>Constitución General</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur
<b>DEAF</b>	Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<b>DEECCE</b>	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<b>DEOE</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<b>DEPPP</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
<b>DQDPCE</b>	Dirección de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<b>DERFE</b>	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral
<b>DTAISPE</b>	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<b>Encuesta 2015</b>	Encuesta Intercensal 2015 realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía
<b>IEEBCS</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<b>INEGI</b>	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
<b>INPI</b>	Instituto Nacional para los Pueblos Indígenas
<b>JEE</b>	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<b>OEA</b>	Organización de los Estados Americanos
<b>PS</b>	Presidencia del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<b>SE</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>UCSI</b>	Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<b>UTA</b>	Unidad Técnica de Archivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<b>UTIGND</b>	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

## 1. PRESENTACIÓN

Con el objeto de dar cumplimiento al Acuerdo IEEBCS-CG008-ENERO-2022 aprobado el 31 de enero de 2022 por el Consejo General, por medio del cual se designó a la JEE como órgano encargado de dirigir las tareas de preparación, diseño y operación de la consulta libre e informada a personas indígenas y afromexicanas, así como a la sentencia SUP-REC-343/2020, emitida por la Sala Superior del TEPJF, se elaboró este Protocolo con el objeto de atender lo decretado en la sentencia y el acuerdo antes mencionado.

En concordancia, el presente documento tiene sustento en que la Consulta Libre, Previa e Informada es un derecho colectivo de los pueblos indígenas establecido en el derecho internacional y nacional. Correlativamente, es una obligación irrenunciable e intransferible del Estado Mexicano por mandato del artículo 1º y 2º apartado B, fracción IX, de la Constitución General.

La Constitución Local reconoce en su artículo 7º. BIS, que el Estado de Baja California Sur, tiene una composición pluricultural, pluriétnica y plurilingüe; derivada originalmente de los pueblos indígenas que habitaron en su territorio al momento de iniciarse la colonización, a la que se sumaron personas que llegaron de otras partes del mundo, y particularmente, de pueblos indígenas procedentes de otras partes de México.

Esta Constitución asume a plenitud todos los derechos, prerrogativas de los pueblos y comunidades indígenas; así como las obligaciones de las instituciones públicas establecidas en el artículo 2º de la Constitución General.

Así mismo, con la reciente publicación de la Ley de Derechos de las Personas, Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Baja California Sur, a través del Decreto 2620 de fecha 17 de agosto de 2022, se reconoce la diversidad de la entidad a través de la pluriculturalidad efectiva, mediante un estado pluriétnico y plurilingüe.

La Ley dispone entre otras definiciones en su artículo 5, fracción IV y V, lo siguiente:

*Comunidad Afromexicana: Al conjunto de personas que descienden de un Pueblo Afromexicano y conservan sus propias formas de convivencia y organización social.*

*Comunidad Indígena: Al conjunto de personas que se auto adscriben a un determinado Pueblo Indígena, forman una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.*

La consulta indígena tiene su fundamento principalmente de los instrumentos internacionales que ha suscrito México en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

## 2. ANTECEDENTES

### Contexto inicial para la consulta

#### ¿Por qué es necesaria la consulta?

Con la aprobación del acuerdo IEEBCS-CG040-OCTUBRE-2020, de fecha 12 de octubre de 2020, mediante el cual se aprobaron las acciones afirmativas en materia de inclusión para grupos en situación de desventaja, integradas al Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el cual se definieron acciones afirmativas a favor de personas indígenas y afromexicanas; mismas que fueron impugnadas al no considerarse adecuadas por parte de personas pertenecientes a pueblos indígenas asentadas en la entidad y que derivaron en la siguiente cadena impugnativa:

Tabla 1. Cadena impugnativa del Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Proceso Local Electoral 2020-2021

Id	Grupo	Expediente	Resolución
1	Personas Indígenas	TEE-BCS-JDC-206/2020 y ACUMULADOS  SG-JDC-162/2020  SUP-REC-343/2020	CUARTO. Se ordena al IEEBCS realizar una <b>consulta a la población indígena del estado de Baja California Sur</b> , en los términos indicados en el punto 2.7 de efecto, en esta sentencia.  Confirma la sentencia del TEEBCS.  3. De esa forma, al haber quedado firme la obligación del Instituto Electoral local de <b>realizar la consulta a las comunidades indígenas</b> una vez concluido el actual proceso electoral local
2	Personas Afromexicanas	SUP-REC-343/2020	Confirma la sentencia del TEEBCS

De tal manera que la Sala Superior ordena al Instituto realizar dicha consulta, misma que será dirigida a las personas pertenecientes a estos pueblos; siendo Baja California Sur, una entidad que cuenta con características poblacionales y geográficas destacables del resto del país, con una población de 798,447 personas de acuerdo con el último Censo de 2020; nuestro Estado se encuentra entre los que menos población integra, aunado a una extensa geografía.

## ¿Quiénes participan?

Para los efectos del presente Protocolo para el Proceso de Consulta previa, libre e informada, las personas consultadas son de las Comunidades indígenas y afroamericanas asentadas en el estado de Baja California Sur, así como sus integrantes, a través de sus autoridades y representaciones.

De manera particular la Ley de Derechos de Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas del estado de Baja California Sur reconoce el derecho a la consulta a personas, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Para darle pertinencia cultural al proceso de consulta, se toma en cuenta la conformación actual del estado de Baja California Sur, así como los antecedentes sociales de las Comunidades Indígenas y Afroamericanas asentadas en Baja California Sur a fin de ilustrar las características y particularidades de dichas colectividades y formas propias de organización.

### a). Personas indígenas

El poblamiento de la península de Baja California se remonta cuando menos a 10,000 años antes de Cristo; cuando las primeras corrientes migratorias penetraron desde el territorio que hoy conocemos como el suroeste de los Estados Unidos de América, internándose en oleadas sucesivas, hasta detenerse, por los límites físicos, en lo que hoy conocemos como Cabo San Lucas.

Este proceso migratorio permitió que las diferentes oleadas humanas se fueran asentando a modo de fajas escalonadas, de suerte que las más antiguas quedaran estacionadas en la parte meridional, presionadas por otras que llegaron más tarde. De esta manera hacia el sur de la península; y abarcando hasta la Bahía de La Paz se asentaron los **Pericúes** a quienes podríamos llamar los primeros pobladores; Los Guaycuras cuyo territorio abarcaba desde la Bahía de la Paz hasta la altura de Loreto y desde esta franja hacia el norte los **Cochimíes**. Estos poblamientos originarios perduraron hasta los inicios del siglo XVI, con la llegada al territorio peninsular de los conquistadores españoles; iniciándose así, un proceso permanente de mestizaje cultural que ha permeado y continúa moldeando el perfil de la actual sociedad sudcaliforniana.

En referencia a personas descendientes de los **Cochimíes**, se ha identificado que existe una población la cual exige el reconocimiento de su origen. Con la tesis de la

Mtra. Blanca Alejandra Velasco Pegueros de 2017<sup>1</sup>, se hace una reflexión del proceso de transformación cultural y re-existencia del pueblo **Cochimí** como una forma de permanencia y persistencia étnica, presentando las estrategias que eligieron para seguir existiendo. Analizando el tema de la territorialidad, es importante señalar que a pesar de que, de acuerdo con el INEGI, para Baja California Sur este pueblo no está representado. Además, se advierte la necesidad de integrarles a la lucha histórica que han realizado, sobre todo para la zona norte de Baja California Sur y su reconocimiento como parte de las comunidades indígenas originarias.

Con los conquistadores, al inicio del siglo XVI, arribaron al territorio, indígenas nahuas, acompañando a los soldados españoles, así mismo durante el todo este siglo, se continuó con el arribo de exploradores y filibusteros de diversos países europeos.

A finales del siglo XVII, con la llegada de los misioneros y soldados de origen italiano, francés, alemán, austriacos, arribaron indios de la contracosta: *Yaquis* y *Mayos*. De este modo, se inicia un proceso de aculturamiento, el cual influyó de manera drástica en la extinción de los primeros pobladores, quienes no resistieron las nuevas formas civilizatorias ni sobrevivieron a las nuevas enfermedades introducidas por los conquistadores.

Para los inicios del siglo XVIII, la presencia de aventureros, filibusteros, navegantes, buscadores de metales preciosos y comerciantes de diversas partes del continente, principalmente de Perú y de Chile, conformaron hasta la primera mitad de siglo XX, las bases de la sociedad sudcaliforniana. Este proceso se intensificó con la explotación de los minerales del **Real de San Antonio** y de la **Minera el Boleo**.

A través de los años y los movimientos migratorios internos del país, sobre todo de las personas pertenecientes a comunidades indígenas en los estados de la república hacia Baja California Sur, se advierte una comunidad de **Yaquis-Yoreme** misma que hace 132 años se asentó en **Santa Rosalía**, conformando una comunidad con usos y costumbres.

En cumplimiento al Decreto 1841<sup>2</sup>, en fecha 2014, se reconoce la Comunidad Yaqui-Yoreme con lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Velasco, P. B. 2017, ¡Aquí estamos! identidad, memoria y territorialidad del Pueblo Cochimí de Baja California. Tesis de Maestría. Universidad Autónoma Metropolitana. México, D.F.

<sup>2</sup> Decreto 1841 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 20 de abril de 2010, consultable en la liga: <https://finanzas.bcs.gob.mx/wp-content/themes/voice/assets/images/boletines/2010/15.pdf>

*Algo de Historia de las Fiestas de Cuaresma en Santa Rosalía, Baja California Sur. Citando que personas de avanzada edad, cuentan que la Compañía del BOLEO organizó un enganche de Yaquis de Sonora, para traerlos a trabajar a las minas de la mencionada Empresa Minera de Santa Rosalía.*

*Así como que la celebración de las FIESTAS DE CUARESMA fue en el Grupo Minero de "PROVIDENCIA", en el año de 1890; esto, por quedar instalados los FIESTEROS en ese lugar.*

*Hacen igualmente especificaciones en lo correspondiente a esta Historia, sobre las PERSONAS QUE RECIBIERON EL SANTO CRISTO, TRAÍDO DE FRANCIA POR LA COMPAÑÍA DEL BOLEO, A PETICION DE SU DIRECTOR, SR. ERNESTO MICHOT, EN EL AÑO DE 1905.*

*Explican lo correspondiente a los MATACHINES TENANCHIS, cómo es su vestimenta, haciendo la puntualización que en algunas de estas danzas yaquis se llega a tener hasta cuatro mudanzas.*

Esto por enunciar algunas de las festividades que desde hace más de 130 años se llevan a cabo en la Ciudad de Santa Rosalía por la comunidad *Yaqui-Yoreme*, aludiendo a que han permanecido resguardando sus festividades religiosas y sus autoridades internas para realizar las actividades que emanan de la conservación de sus usos y costumbres con la llegada a Baja California Sur.

Lo anterior refiere pues, que las empresas incrementaron su producción con mano de obra traída de diversas regiones del país, del extranjero y también indígena de los pueblos *Yaquis* de Sonora. A mediados del siglo XX y como resultado de las políticas agrarias y de colonización que se impulsaron en todo el país, se fundan los primeros ejidos y se desarrollan las primeras colonias agrícolas en lo que hoy es el municipio de La Paz y de Comondú. Posteriormente se intensifica el reparto agrario con los nuevos centros de población ejidal, tanto en Comondú como en Mulegé y en La Paz.

Este proceso agrario se consolida básicamente con campesinos originarios de los estados de Michoacán, Sinaloa, Guanajuato, Durango, Veracruz y Chihuahua; entre otros. Con lo que el perfil de la sociedad sudcaliforniana se enriquece y fortalece. Además, con las nuevas pautas de la economía internacional; la llamada globalización, inició en nuestra entidad a partir de los años noventa el desarrollo de un nuevo proceso migratorio. Dicho proceso se originó gracias a la implementación del nuevo modelo agrícola agroexportador, que es intenso en el uso de capital y tecnología, así como también en el uso de mano de obra.

Más tarde, siendo las comunidades indígenas de Oaxaca y Guerrero, los principales contingentes de esta nueva oleada migratoria se asientan en las colonias periféricas de las ciudades de La Paz; Ciudad Constitución; Villa Alberto Alvarado Aramburo, en el Valle de Vizcaíno y San Juan Londó, en Loreto. Familias enteras que fueron enganchadas con promesas de una vida mejor y solo encontraron explotación laboral, y discriminación social.<sup>3</sup>

Así pues, como resultado del mismo proceso globalizador, se inició el nuevo desarrollo turístico del municipio de los Cabos, el cual ha requerido para su consolidación enormes contingentes de mano de obra, ya sea en la construcción u otros servicios. Estas nuevas oleadas de mano de obra, provienen también de las comunidades indígenas y Afromexicanas de Oaxaca y Guerrero, pero también de Chiapas, Puebla, Veracruz, Nayarit, Sonora y Sinaloa.

Como consecuencia de este desarrollo histórico, hoy la sociedad sudcaliforniana es resultado de un proceso migratorio constante, que se ha intensificado en los últimos cien años y ha moldeado las pautas culturales, económicas y políticas en cada una de las regiones de la entidad; conviven los rancheros sudcalifornianos, llamados los últimos californios, con mestizos, comunidades indígenas, Afromexicanas e incluso con un número mayor de extranjeros, que han encontrado en Baja California Sur un espacio idóneo para el presente y el porvenir. Sin embargo, son las comunidades indígenas y Afromexicanas, quienes padecen una vida llena de precarización y marginalidad.<sup>4</sup>

De la información recabada del Censo 2010 de INEGI tenemos que, la población total estatal ascendía a 637,026 personas, de esta cifra, 21,759 personas manifestaron hablar una lengua indígena, lo que correspondía a un 3.42% de la población total. Información que representa un recuento histórico de cómo ha ido en aumento la población de las y los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas en nuestra entidad.

Cabe resaltar que en este Censo no se incluyó a la población afromexicana pues solo se contaron a las personas hablantes de lenguas indígenas, sin hacer distinción de las diversas comunidades como se muestra a continuación:

---

<sup>3</sup> Velasco Ortiz Laura y Carlos Hernández Campos, *Migración, trabajo y asentamiento en enclaves globales*, Baja California, México, El Colegio de la Frontera Norte-CDI, 2018.

<sup>4</sup> Velasco Ortiz Laura y Carlos Hernández Campos, *Migración, trabajo y asentamiento en enclaves globales*, Baja California, México, El Colegio de la Frontera Norte-CDI, 2018.

Tabla 2. Población de personas indígenas de acuerdo con el Censo 2010.

Municipio	Población	Población Indígena	Porcentaje de personas Indígenas
La Paz	251,888	5,012	1.99
Los Cabos	238,473	9,133	3.83
Comondú	70,764	1,528	2.16
Loreto	16,664	444	2.66
Mulegé	59,237	5,639	9.52
<b>Totales</b>	<b>637,026</b>	<b>21,756</b>	<b>3.42</b>

Fuente: Censo 2010  
Variable: Etnolingüística (Personas que hablan lengua indígena)

Tabla 3. Población de personas indígenas de acuerdo con la Encuesta 2015.

Municipio	Población	Población Indígena	Porcentaje de personas Indígenas
La Paz	272,711	33,898	12.43
Los Cabos	287,671	46,718	16.24
Comondú	72,564	11,276	15.54
Loreto	18,912	1,732	9.16
Mulegé	60,171	9,405	15.63
<b>Totales</b>	<b>712,029</b>	<b>103,029</b>	<b>14.47</b>

Fuente: Encuesta 2015  
Variables: Etnicidad (autoadscripción y habla de lengua)

Respecto de la información resultante de la Encuesta 2015 el INEGI informó que la Entidad contaba con una población total de 712,029 personas, de entre los cuales 352,892 son mujeres y 359,137 son hombres, de esta población 103,029, es pertinente señalar que la encuesta incluyó a las personas hablantes de lenguas indígenas y que se auto adscribían como tales, lo que representó el 14.47% de la población total, contando con una mayor concentración de esta población en los municipios de Los Cabos y Mulegé.

En la tabla anterior, se observa que el mayor porcentaje de población se encuentra en Los Cabos y Mulegé, destacando que la densidad poblacional en el municipio de Los Cabos es de 46,718 personas de alguna comunidad indígena, lo que representa un porcentaje del 16.24% seguido del municipio de Mulegé el cual cuenta con 9,405 personas. Esto representa el 15.63% porcentajes que preponderan la población total indígena respecto a la población total en los ayuntamientos.

La información de la Encuesta 2015, corresponde a un tamaño muestral, brindando una proyección poblacional de personas indígenas que refleja un panorama cercano a la realidad estatal, la cual constituye información valiosa en la construcción de mecanismos que incidan en la participación política de estos pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

A nivel estatal, las etnias indígenas asentadas generacionalmente representan a la fecha a un 14.47% respecto a la población total del estado. Adicionalmente, este sector incide en el sostenimiento del desarrollo económico, social y cultural en el estado, por tanto, es necesaria su representación en posiciones de toma de decisiones en el poder público, sin olvidar que los municipios en los que se cuenta con mayor concentración de población indígena y cuyos datos son constantes, a diferencia de los demás municipios, son Los Cabos y Mulegé.

Tabla 4. Población de personas indígenas de acuerdo con el Censo 2020 con la variable de Etnolingüística.

Municipio	Población	Población Indígena	Porcentaje de personas Indígenas
La Paz	292,241	3,183	1.09
<b>Los Cabos</b>	<b>351,111</b>	<b>6,348</b>	<b>1.81</b>
Comondú	73,021	845	1.16
Loreto	18,052	206	1.14
<b>Mulegé</b>	<b>64,022</b>	<b>2,999</b>	<b>4.68</b>
<b>Totales</b>	<b>798,447</b>	<b>13,581</b>	<b>1.7</b>

Fuente: Censo 2020

Variable: Etnolingüística (Personas que hablan lengua indígena)

Tabla 5. Población de personas indígenas de acuerdo con el cuestionario ampliado del Censo 2020 con la variable de autoadscripción.

Municipio	Población cuestionario ampliado	Población Indígena	Porcentaje de personas Indígenas
La Paz	279,213	24,749	8.86%
<b>Los Cabos</b>	331,218	<b>46,306</b>	<b>13.98%</b>
<b>Comondú</b>	69,371	<b>10,296</b>	<b>14.84%</b>
Loreto	17,178	1,493	8.69%
<b>Mulegé</b>	59,781	<b>6,973</b>	<b>11.66%</b>
<b>Totales</b>	<b>756,761</b>	<b>89,817</b>	<b>11.87%</b>

Fuente: Censo 2020

Variable: Étnica (Personas que se auto adscriben indígenas: Con respecto a la variable de autoadscripción étnica, le informo que se captó a través del cuestionario ampliado del Censo de Población y Vivienda, en una muestra representativa de la población, por lo que el nivel de desagregación geográfica con el que contamos es nacional, entidad, municipio y localidad de 50 mil y más habitantes, que para el caso de Baja California Sur son solo 3 localidades con el monto poblacional mencionado, información que ponemos a su disposición en el tabulado adjunto denominado autoadscripción étnica por municipio y sexo y para las localidades de 50 mil y más habitantes en Baja California Sur: La Paz, San José del Cabo y Cabo San Lucas.)

Ahora bien, en lo que respecta al último Censo 2020 se tiene dos tipos de información. La primera deriva del propio censo que integra únicamente la variable de las personas que hablan una lengua indígena (etnolingüística) y, derivado de un cuestionario ampliado con una muestra representativa, se encuentra la segunda información que corresponde a la variable de personas que se auto adscriben.

De acuerdo con lo anterior tenemos entonces que la población que habla un lengua indígena cuenta con un total de 13,581 lo que representa un 1.7% de la población total, donde el mayor porcentaje de población indígena se concentra en Mulegé con un 4.68% y Los Cabos con 1.81%, a diferencia de la variable de autoadscripción se tiene una población total de 89,817 personas lo que representa un 11.87% siendo Comondú el municipio que concentra la mayor población con 14.84%, seguido de Los Cabos con 13.98% y Mulegé con 11.66%.

En este sentido, identificar los municipios en donde mayormente reside la población indígena, permite enmarcar aquellos donde se podría incidir de forma real en la participación política de estos pueblos, y su representatividad al interior de los ayuntamientos, que es importante para la estructuración de una medida que maximice el ejercicio de sus derechos político electorales, materialice la igualdad sustancial, así

como el reconocimiento pluricultural de la composición de nuestro Estado, como lo indica la Constitución General.

Adicionalmente, el estudio de Hernández y Campos (2018) estableció que, en el municipio de Mulegé, el Valle de Vizcaíno, fue el principal destino de inmigrantes recientes, entre los años 2000 y 2010, de entre un 39.8% y un 58.9%, siendo las personas indígenas quienes incrementaron de forma sostenida su presencia en dicha región; en virtud del crecimiento y consolidación del enclave agroexportador de hortalizas, el cual opera a partir del reclutamiento intensivo de mano de obra.

El mismo estudio, determinó que el municipal de Los Cabos presentó movilidad y asentamiento en enclaves turísticos, el cual tiene una captación de turismo principalmente extranjero, proveniente de Estados Unidos y Canadá, por lo que la movilidad de inmigrantes laborales hacia este municipio es relevante, y en el que se ha identificado que en su mayoría se encuentra integrado por personas indígenas, quienes en 1990 constituían el 2.9% y en 2015, pasaron a formar casi una quinta parte del total de inmigrantes venidos del sur del país, a diferencia de otros estados que se caracterizan por el turismo, como Cancún, Quintana Roo.

En consonancia con lo anterior, otra valiosa información fue la proporcionada por la DERFE del INE, con la cual fue posible delimitar la población indígena por municipio, con base en los datos del Censo 2010 de INEGI, con el que se construyó la Distritación local en 2017 y que se encuentra vigente en el Estado, misma que se muestra a continuación:

Tabla 6. Población indígena por Ayuntamiento en Baja California Sur.

Municipio	Población Censo 2010	Población indígena calculada	Porcentaje de Población indígena
<b>Los Cabos</b>	<b>238,473</b>	<b>9,133</b>	<b>3.83</b>
<b>Mulegé</b>	<b>59,237</b>	<b>5,639</b>	<b>9.52</b>
La Paz	251,888	5,012	1.99
Comondú	70,764	1,528	2.16
Loreto	16,664	444	2.67

Como se observa, permite verificar desde otra óptica los municipios con mayor número poblacional de personas indígenas, destacando que Mulegé y Los Cabos son los que mayormente cuentan con la concentración de este grupo, por las razones

argumentativas antes expuestas, y como consecuencia, son los municipios con mayor incidencia laboral de este grupo en actividades agrícolas y turísticas.

De igual forma, fue posible la obtención de información desagregada por distritos, de la DERFE del INE, que, en su remisión de información, menciona las consideraciones de cálculo que se tomaron en cuenta para su desglose por distritos y que de igual manera, se deben tomar en cuenta para el uso de dicha información, siendo la siguiente:

*“Se utilizó la población de las Estadísticas Censales a Escalas Geo-electorales por municipio. La población indígena se estimó multiplicando por el porcentaje de población indígena que proporcionó la Comisión Nacional de los Pueblos Indígenas, ambos del año 2010.”*

Cabe señalar, que la información se utilizó para determinar la Distritación Local de Baja California Sur vigente, como se muestra a continuación:

Tabla 7. Población indígena por distrito local en Baja California Sur.

<b>Id</b>	<b>Distrito Local 2017</b>	<b>Municipio</b>	<b>Población Total</b>	<b>Población Indígena</b>	<b>% de Población Indígena</b>
1	014	Mulegé	38,028	3,620	9.52
2	013	Mulegé	37,873	2,464	6.50
		Loreto			
3	008	Los Cabos	40,006	1,532	3.83
4	016	Los Cabos	39,801	1,524	3.83
5	001	Los Cabos	39,760	1,523	3.83
6	007	Los Cabos	39,701	1,521	3.83
7	009	Los Cabos	39,638	1,518	3.83
8	012	Los Cabos	39,567	1,515	3.83
9	003	La Paz	42,341	843	1.99
10	006	La Paz	42,102	838	1.99
11	004	La Paz	42,084	837	1.99
12	005	La Paz	41,989	836	1.99

<b>Id</b>	<b>Distrito Local 2017</b>	<b>Municipio</b>	<b>Población Total</b>	<b>Población Indígena</b>	<b>% de Población Indígena</b>
13	002	La Paz	41,988	836	1.99
14	015	La Paz	41,384	824	1.99
15	010	Comondú	36,187	782	2.16

Los datos que se presentan permiten identificar los distritos con mayor presencia indígena en el Estado y para efecto de análisis, se relacionaron los distritos tomando como referencia el total de personas indígenas, ordenándolos de mayor a menor población.

Los distritos que se encuentran dentro del ayuntamiento de Los Cabos, que son el 1, 7, 8, 9, 12 y 16 presentan una distribución de integrantes de pueblos y comunidades indígenas muy homogénea, es decir, que existen diferencias mínimas entre cada uno.

En el caso del distrito 8, que es el que mayor población presenta con 1,532 personas tiene una diferencia de solo 8 personas con el distrito 16 que presenta 1,524 personas. Cabe destacar que, en la zona sur, en donde se encuentran estos distritos se localiza el corredor turístico que va desde Cabo San Lucas hasta San José del Cabo siendo ésta una de sus principales fuentes de ingresos.

Para el caso de los distritos 8 y 16, se debe mencionar que se encuentran ubicados en la principal región hotelera del municipio cuya principal actividad económica es el turismo, con mayor afluencia de turismo extranjero en comparación con los distritos que de igual forma se destacan en esa actividad, siendo esta la razón de que los asentamientos de comunidades indígenas se concentran en este distrito.

No pasa desapercibido, que, de la suma total de los distritos pertenecientes a Los Cabos, se tiene la mayor población con un total de 9,134 personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, lo que infiere en que es en la zona sur donde estas personas han establecido su residencia principal.

De igual forma como se ha mencionado, existe una distribución casi homogénea en los 6 distritos de la zona sur, lo que podría implicar que la determinación de la acción afirmativa fuera aplicable a cualquiera de los distritos.

Ahora bien, es importante señalar que la determinación específica de dónde se incluiría la acción afirmativa, obedece al cumplimiento de lo ordenado por la Sala

Superior del TEPJF en cuanto a que este órgano electoral debió implementar acciones afirmativas para las personas indígenas y afroamericanas, específicamente para estos grupos vulnerables, que garantizaran su participación política en el proceso electoral (2020-2021, tanto en la elección de las diputaciones, como en la de integrantes de los ayuntamientos de la entidad.

### b). Pueblos Indígenas

Analizando la información del Censo 2020 se identifican personas de 53 pueblos indígenas diferentes, siendo las principales lenguas: Nahuatl con 3,650; Mixteco, 2,907, Zapoteco, 1,296 y Popoloca con 722 como se observa en la tabla siguiente:

Tabla 8. Distribución de personas que hablan alguna lengua indígena, según Censo 2010 y 2020.

Censo 2010			Censo 2020	
Id	Lengua Indígena	Total	Lengua Indígena	Total
1	Náhuatl	5,446	Náhuatl	3,650
2	Mixteco	5,197	Mixteco	2,907
3	Zapoteco	2,328	Zapoteco	1,296
4	Insuficientemente especificado	2,323	Popoloca	722
5	Popoloca	1,270	No especificado	664
6	Mazateco	886	Popoloca insuficientemente especificado	554
7	Maya	384	Mazateco	519
8	Tlapaneco	351	Tzeltal	386
9	Mixe	339	Amuzgo	372
10	Mazahua	300	Tlapaneco	295
11	Triqui	300	Mixe	272
12	Otomí	293	Maya	212
13	Amuzgo	282	Huave	197
14	Huave	232	Cora	160
15	Cora	208	Triqui	153
16	Huichol	183	Huichol	142
17	Tzeltal	179	Tsotsil	112
18	Tarahumara	155	Tarasco	109

Censo 2010			Censo 2020	
Id	Lengua Indígena	Total	Lengua Indígena	Total
19	Tarasco/Purépecha	153	Otomí	105
20	Mayo	138	Mazahua	90
21	Yaqui	132	Tarahumara	89
22	Tsotsil	120	Mayo	85
23	Chinanteco	104	Yaqui	83
24	Totonaco	81	Chinanteco	67
25	Huasteco	75	Totonaco	67
26	Chocholteco/Chocho	71	Chatino	61
27	Chatino	64	Huasteco	42
28	Zoque	30	Zoque	34
29	Ch'ol	29	Ch'ol	22
30	Tojolabal	22	Tojolabal	19
31	Cuicateco	13	Chontal insuficientemente especificado	15
32	Chontal de Oaxaca	11	Kiliwa	13
33	Otras lenguas de América	10	Otras lenguas indígenas de América	13
34	Cucapá	7	Tepehuano insuficientemente especificado	9
35	Paipai	6	Cuicateco	7
36	Q'anjob'al	4	Seri	6
37	Qato'k/Motocintleco	4	Chocholteco	4
38	Kiliwa	3	Chontal de Tabasco	3
39	Popoluca de la sierra	3	Mam	3
40	Teko	3	Tepehuano del norte	3
41	Tepehuano del sur	3	Tepehuano del sur	3
42	Guarijío	2	Jakalteco	2
43	Seri	2	K'iche'	2
44	Jakalteco	1	Kumiai	2
45	K'iche'	1	Q'anjob'al	2
46	Pápago	1	Chontal de Oaxaca	1
47			Guarijío	1

Censo 2010			Censo 2020	
Id	Lengua Indígena	Total	Lengua Indígena	Total
48			Lacandón	1
49			Pame	1
50			Pápago	1
51			Pima	1
52			Popoluca de la Sierra	1
53			Tepehua	1

Del total de las lenguas que precede en la tabla anterior INEGI presentó en 2020 que la náhuatl y mixteca son las principales lenguas indígenas en el Estado de Baja California Sur y en la mayoría de los municipios exceptuando a Loreto que tiene la zapoteca, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 9. Principales lenguas indígenas por municipio de acuerdo con el Censo 2020.

Municipio	Lengua indígena	Porcentaje
La Paz	Mixteco	39.9%
	Náhuatl	23.9%
Los Cabos	Náhuatl	<b>34.6%</b>
	Mixteco	<b>16.3%</b>
Comondú	Mixteco	<b>49.7%</b>
	Náhuatl	<b>20.9%</b>
Loreto	Náhuatl	25.4%
	Zapoteco	24.3%
Mulegé	Náhuatl	<b>28.5%</b>
	Mixteco	<b>19.9%</b>
Baja California Sur	<b>Náhuatl</b>	<b>29.6%</b>
	<b>Mixteco</b>	<b>23.6%</b>

### 2.1.1. Personas Afromexicanas

Del análisis e investigación del grupo resalta que no existen estudios específicos de cuál ha sido su migración hacia la entidad, lo que si se advierte con la Encuesta 2015 y el Censo de 2020 es que ha existido una migración interna importante.

Tabla 10. Población Afromexicana según la Encuesta 2015.

Municipio	Población	Población Afromexicana	% Población Afromexicana
La Paz	272,711	1,200	0.44
<b>Los Cabos</b>	<b>287,671</b>	<b>3,308</b>	<b>1.15</b>
Comondú	72,564	109	0.15
Loreto	18,912	23	0.12
<b>Mulegé</b>	<b>60,171</b>	<b>6,378</b>	<b>10.6</b>
<b>Totales</b>	<b>712,029</b>	<b>11,018</b>	<b>1.55</b>

En 2015 con el levantamiento de la Encuesta Intercensal por INEGI por primera vez se incluye la variable sobre personas afromexicanas lo que puso en contexto de la migración a la entidad, contando con 11, 018 personas que representaba un porcentaje del 1.55%.

De interés, ha sido la revisión y análisis de los datos que Mulegé representó el 10.6% de la población de este grupo seguido de Los Cabos con un 1.15%.

Tabla 11. Población Afromexicana según Censo 2020.

Municipio	Población	Población Afromexicana	% Población Afromexicana
<b>La Paz</b>	<b>292,241</b>	<b>6,498</b>	<b>2.22</b>
<b>Los Cabos</b>	<b>351,111</b>	<b>17,443</b>	<b>4.97</b>
Comondú	73,021	802	1.1
<b>Loreto</b>	<b>18,052</b>	<b>438</b>	<b>2.43</b>
Mulegé	64,022	1,149	1.79
<b>Totales</b>	<b>798,447</b>	<b>26,330</b>	<b>3.3</b>

Del Censo 2020 se infiere un movimiento migratorio con relación a la información de la Encuesta 2015, con un aumento de la población Afromexicana con 26,330 personas que representan un 3.3% de la población total en el Estado, respecto al 1.55% de 2015.

Por otra parte, para el año 2020, el municipio de Los Cabos aumentó la población afromexicana a 4.97%, seguido por La Paz y Loreto con porcentajes de 2.22% y 2.43%, respectivamente, lo que modifica significativamente la distribución de la población afromexicana en comparación con el antecedente.

Es importante considerar que la forma en que se organizan las colectividades indígenas y afromexicanas en el estado de Baja California Sur, son diferentes a otras partes del país, por ello, para dar pertenencia cultural, el proceso de dialogo se realizará considerando la voz de sus autoridades, representantes y lideres, así como de todas las personas indígenas y afromexicanas sin importar su lugar de origen, pues conforme a la referida Ley el hecho de que residan en la entidad los hace sujetos de derechos.

## 3. OBJETIVOS

### 3.1. Objetivo General

Proponer las acciones y mecanismos para que el IEEBCS con base en el marco normativo aplicable en el ámbito de sus competencias realice la Consulta libre, previa e informada, misma que tendrá como resultado el recibir opiniones, propuestas y planteamientos por parte de las Personas, Comunidades Indígenas y Afromexicanas asentadas en el Estado de Baja California Sur, sobre los principios, derechos, mecanismos y contenidos temáticos en materia de representación político-electoral, lo cual dará sustento a las medidas administrativas que en su momento pueda llegar a aprobar la Autoridad Responsable.

### 3.2. Objetivos específicos

- 3.2.1. Determinar las etapas de la Consulta dirigida a las Personas, Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como sus integrantes, asentadas en el Estado de Baja California Sur;
- 3.2.2. Determinar la forma en que se ejercerá su derecho de representación y participación política y el acceso a los cargos de elección popular de personas pertenecientes a Comunidades Indígenas y Afromexicanas asentadas en el Estado de Baja California Sur;
- 3.2.3. Establecer un Protocolo que defina el cronograma, las actividades, materiales y documentos a utilizar en el proceso de consulta de Personas, Comunidades Indígenas y Afromexicanas asentadas en el Estado de Baja California Sur;
- 3.2.4. Establecer los vínculos institucionales para el acompañamiento del proceso de consulta;
- 3.2.5. Definir los mecanismos para el cumplimiento del derecho a la Consulta de Personas, Comunidades Indígenas y Afromexicanas asentadas en el Estado de Baja California Sur y
- 3.2.6. Establecer los vínculos con organizaciones de la sociedad civil integradas por personas indígenas y afromexicanas, establecidas en el estado de Baja California Sur.

## 4. PRINCIPIOS BÁSICOS

### 4.1. Libre determinación

La libre determinación es el derecho que tienen los pueblos indígenas para determinar libremente su condición política y perseguir su desarrollo económico, social y cultural. Asimismo, es un principio fundamental para hacer realidad la pluriculturalidad en los Estados nacionales con gran diversidad cultural como nuestro país. En este sentido, define el tipo de relación de los pueblos indígenas con los municipios, las entidades federativas y la federación, los cuales deben adecuar sus ámbitos de competencia para maximizar el ejercicio de este derecho.

Por tanto, el proceso de consulta implica el deber de la Autoridad Responsable de establecer con la colectividad consultada, una relación de pleno respeto a su forma de vida y sus derechos fundamentales, así como la obligación de adecuar su ámbito de competencia para maximizar el ejercicio de sus derechos fundamentales.

Esto deriva en que, para los trabajos de la consulta, se deberá respetar en todas sus etapas el derecho a la libre determinación dando a conocer sus necesidades de manera fidedigna, a través de una comunicación directa y puntual.

### 4.2. Interculturalidad

Implica tomar en cuenta las distintas visiones, perspectivas e intereses que se vean involucrados por el tema a consultar, a fin de generar las condiciones necesarias que hagan posible que los proyectos o leyes con expresiones culturales e intereses diversos, se vuelvan compartidos y benéficos para todos los involucrados.

En el caso concreto, se deberá tomar en cuenta la visión, perspectiva e intereses de las colectividades indígenas, para garantizar en mayor medida los derechos de sus integrantes en materia de representación político-electoral.

### 4.3. Buena fe

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que por buena fe debe entenderse (...) *un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.* En tal sentido, el Proceso de Consulta, se realizará en un clima de confianza mutua, a través de un diálogo abierto, constructivo y propositivo, que tenga como base el respeto a los valores, intereses y necesidades de los sujetos consultados, de manera que se puedan alcanzar acuerdos que reflejen su voluntad.

#### **4.4. Paridad de género**

El Proceso de Consulta deberá impulsar la participación efectiva de las mujeres, buscando asegurar su incidencia en los acuerdos tomados. Su participación debe ser en condiciones de igualdad, a fin de conocer sus opiniones y puntos de vista acerca de los diferentes temas de la consulta, sin presiones ni distinguos de ningún tipo y buscando siempre la forma adecuada y respetuosa de involucrarlas durante todo el proceso.

#### **4.5. Culturalmente adecuada**

El Proceso de Consulta debe llevarse a cabo de manera adecuada a los usos y costumbres de las colectividades indígenas asentadas en el estado de Baja California Sur, en el marco del respeto a sus propios procedimientos. Por ello, la Autoridad Responsable tomará en consideración que la población indígena asentada en la entidad es originaria de diversas comunidades indígenas del país, lo que otorga una gran riqueza en su forma de organización y la manera particular en que conviven con otras personas indígenas y no indígenas en centros de población urbanos y área metropolitana, debiendo considerar que los procedimientos deberán ser apegados a los que comúnmente desarrollan, respetando sus formas de expresión, decisión y planteamiento de sus argumentos, y en particular, reconociendo sus organizaciones representativas.

#### **4.6. Transparencia**

Todos los actos, documentos e información generada en el Proceso de Consulta, serán de libre acceso para los sujetos consultados, quienes tendrán acceso a toda la información que requieran

#### **4.7. Deber de acomodo**

El deber de consulta requiere de todas las partes involucradas flexibilidad para acomodar los distintos derechos e intereses en análisis. La Autoridad Responsable deberá ajustar sus acciones afirmativas indígenas con base en los resultados de la consulta. El no prestar la consideración debida a los resultados de la consulta en el diseño final de la medida administrativa, va en contra del principio de buena fe que rige el deber de consultar.

#### **4.8. Deber de adoptar decisiones razonadas**

El Estado deberá garantizar el respeto de los derechos de los pueblos y personas indígenas y asegurar a estos las condiciones para una vida digna. En otro aspecto,

este deber exige de la Autoridad Responsable exponer los argumentos que sustenten la necesidad de la acción afirmativa indígena, así como la forma en que éstos respetarán los derechos de las colectividades consultadas.

#### **4.9. Certeza y legalidad**

Las actividades que se desarrollen estarán dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, esto significará, que los resultados que se obtengan en cada una de las etapas de la consulta sean completamente verificables, fidedignos y confiables.

## 5. ETAPAS DE LA CONSULTA

En cuanto a las etapas para la realización de la consulta se han estimado integrar siete etapas

- 1-Preparativa;
- 2-Acuerdos previos;
- 3-Informativa;
- 4-Deliberativa;
- 5-Consulta;
- 6-Publicación de resultados y
- 7-Elaboración de informe de cumplimiento.

que son las siguientes:

### 5.1. Etapa Preparativa

La referida etapa iniciará con la presentación del Protocolo y Cronograma ante el Consejo General y finalizará con la remisión de las diversas invitaciones a las comunidades indígenas y afromexicanas; asociaciones y organizaciones de la sociedad civil; autoridades de los tres niveles de gobierno; instancias académicas e investigación para contextualizar la situación de las colectividades indígenas y afromexicanas asentadas en el estado de Baja California Sur, tomando en cuenta información cuantitativa y cualitativa que permita identificar el número total de población estatal, municipal y de ser posible, a nivel distrito electoral así como la población desde su origen y etnia en el caso de las personas indígenas y para personas afromexicanas.

Parte esencial de esta etapa es establecer donde se concentra primordialmente la población desagregada por sexo, si se presenta interseccionalidad, es decir, si pertenece a otros grupos como son personas con discapacidad, adultas mayores, jóvenes, de diversidad sexual.

De ser posible, identificar a través de estudios el contexto cultural, social, económico que permita identificar procesos migratorios en la misma entidad, de igual forma deberá integrarse un análisis normativo y jurisdiccional en materia de los derechos políticos de las comunidades indígenas y afromexicanas y sus integrantes.

Parte integral de esta etapa es hacer un análisis detallado, para ello se requerirá hacer las gestiones conducentes con las instancias encargadas de generar la información estadística, histórica y cualquier otra que permita establecer el contexto lo más actualizado posible de la población indígena y afromexicana, además se requerirá hacer preguntas que den un enfoque específico de los grupos a consultar.

La revisión e investigación se realizará en dos niveles que son:

1. Información estadística (Población total, desagregada por sexo, por ayuntamiento, tipo de lenguas en la entidad, población hablante, población que se auto adscribe como indígena);
2. Información histórica (en el caso que existan estudios académicos, históricos u otros no identificados sobre la forma de participación, comunicación, usos y costumbres, entre otros).

En esta etapa se realizarán contactos para la concretización de la información para ello se visitará en cada ayuntamiento a la población para su identificación a través de las asociaciones, organizaciones o comunidades focalizadas e identificadas en la entidad.

Con la finalidad de generar un conocimiento de la información concreta derivada de las reuniones se realizará un reporte quincenal numérico y estadístico de las reuniones y alcances de las mismas, que se presentará ante la JEE y posteriormente ante Consejeras y Consejeros para integrar un informe por etapa el cual integrará información cuantitativa y cualitativa, así como una galería fotográfica que conformará el Informe final de cumplimiento de la Consulta.

La etapa preparatoria como su nombre lo dice, implica la preparación de diversas temáticas para su atención para ello se determina lo siguiente:

## **Capacitación**

Un tema transcendental en la Consulta es la capacitación, para ello las áreas responsables deberán generar una planeación para capacitar sobre los temas que se abordan desde este documento, siendo relevante conocer las etapas y una vez aprobada la Convocatoria elaborar contenidos que permitan conocer y manejar la información; para ello, se ofrecerán capacitaciones dirigidas a:

- Personal de las áreas participantes;
1. Personal de las instancias que participan en el Comité;
  2. Representaciones de los partidos políticos;
  3. Personas que participan en la observancia de la Consulta;

4. Instancias invitadas y que colaboran en la Consulta y
5. Personas sujetas de consulta.

Los contenidos de las capacitaciones serán determinados con la colaboración de las instancias que integran el Comité.

Una de las partes más importantes dentro de la preparación es el trabajo logístico que se requiere en cada una de las etapas más relevantes de la consulta.

### **Logística y desarrollo**

Para la realización de las actividades se deben contar con diversos elementos para la logística en cada etapa de la Consulta, deberá contemplarse desde las sedes, espacios, servicios, inmuebles, equipamiento, papelería, equipos de cómputo e impresoras, vehículos para traslados, alimentos, apoyo de personal, entre otros; por lo que el órgano garante podrá recibir apoyo y colaboración de las instancias que integran el Comité e instancia involucradas. Para ello, deberá contar con los recursos financieros y humanos necesarios. A continuación, se describen las necesidades mínimas:

1. Las Sedes o lugares donde se realicen las actividades en las diferentes etapas de la Consulta, deberán ser espacios que cuenten con las medidas necesarias para garantizar los protocolos de salud ante la pandemia COVID 2019 y garantizar un ejercicio adecuado de las personas que participan
2. Al interior los espacios deberán tener como requerimiento que se contemplen las distancias para el flujo de personas, accesibilidad en entradas y salidas, sanitarios, distribución del mobiliario y equipo.
3. Contar con los servicios básicos funcionales;
4. Contar con el mobiliario que permitan realizar las actividades con comodidad y seguridad (sillas y mesas)
5. Respecto al equipamiento, se deberán de proveer de todos los elementos necesarios para habilitar espacios en exteriores como lonas, carpas, en caso de ser necesario templetos y con las condiciones básicas de accesibilidad para personas adultas mayores y persona con discapacidad como rampas en los edificios o rampas móviles, así como todos los elementos para contar con energía eléctrica como contactos y extensiones eléctricas.
6. Con relación a la papelería, se deberá contar con hojas de papel bond tamaño carta y oficio, plumas, lápices, etiquetas, entre otros.
7. Insumos de oficina como rotafolio, pizarrones, gafetes y porta gafetes, engrapadoras entre otros;

8. Respecto a los insumos tecnológicos se deberá contar en caso de ser necesario con laptops, impresoras, escáner, almacenamiento de datos (disco duro móvil, USB, tarjetas de memoria, entre otros);
9. Acceso a internet;
10. Equipos de audio y sonido como bocinas, micrófonos, así como sistema de proyección con pantallas blancas en caso de ser necesarias;

En cada una de las etapas se requiere la elaboración de diversa documentación y materiales que dan cuenta de los trabajos y avances.

### **Documentación necesaria:**

1. Órdenes del día;
2. Listas de asistencia;
3. Material de difusión;
4. Formatos diversos y
5. Hojas de registro;
6. Formatos bajo protesta de decir verdad y
7. Papelería para los temas de la consulta.

Algo muy importante es contar con un medio que permita mantener informada a toda la ciudadanía sobre los trabajos de la Consulta, por lo que es a través de un Minisitio web que se hace el acercamiento de la información. Así mismo, se mantendrá comunicación constante mediante correo electrónico para la atención de la Consulta.

### **Minisitio web y correo electrónico:**

1. Correo electrónico para la consulta.
2. Minisitio web con tres apartados, el primero, para el registro de personas observadoras, el segundo, para la integración de la documentación como formularios, formatos, convocatoria con descarga, y un tercero, de difusión de infografías, videos y demás material para descarga y difusión.

### **Insumos y áreas responsables**

Para la preparación de la Consulta se hace necesario la generación de diversos insumos los cuales formarán parte del soporte documental de cada actividad, por lo que, las áreas ejecutivas integrantes de la JEE y Unidades Técnicas apoyarán en el ámbito de sus competencias en la elaboración y producción de los documentos y materiales necesarios.

### Integrantes de la JEE:

1. DEPPP;
2. DEOE;
3. DEECCE;
4. DQDPCE;
5. DTAISPE y
6. DEAF

### Unidades Técnicas:

1. UCSI;
2. UTA y
3. UTIGND

Se entenderá como insumos de materiales y documentos lo siguiente:

### Para difusión:

1. Folletos
2. Volantes
3. Presentaciones
4. Carteles
5. Infografías
6. Videos
7. Lonas
8. Dípticos y Trípticos
9. Otros.

### Documentos:

1. Convocatoria a consulta:
  - a) Impresa
  - b) Electrónica
2. Protocolo
3. Cronograma
4. Reporte
5. Formatos diversos
6. Informes

### Para reuniones y sesiones:

1. Oficios, correos, comunicados
2. Minutas y actas.

La logística enfocada al apoyo del personal que participa en cada una de las etapas deberá planificarse para dar una atención adecuada, garantizando una capacitación y organización en cada etapa.

### **Equipos de apoyo y logística**

Con la finalidad de organizar las actividades de la Consulta, se crearán equipos de trabajo con tareas específicas como:

1. Recepción, registro y control de asistencia en actividades previas y durante la consulta
2. Grabación de video y audio
3. Soporte técnico (atención a los equipos de cómputo, impresoras y escáner)
4. Concertar el apoyo para traducción e intérpretes de lenguas indígenas
5. Concertar el apoyo para el resguardo y protección civil
6. Elaboración de actas y minutas
7. Captura e integración de información resultado de las actividades previas y durante la Consulta

Los equipos de trabajo estarán integrados por personal de la JEE, Unidades Técnicas y personal de apoyo de áreas del IEEBCS, así como también del personal de las instancias integrantes del Comité.

### **Transporte y alimentación**

Para los traslados a las sedes o lugares donde se realizarán las actividades de la consulta se dispondrá de los vehículos del IEEBCS, y de ser el caso, de los vehículos que dispongan las instancias que colaboran con la Consulta.

En cuanto a la alimentación, dependiendo de los horarios de las actividades y el tiempo requerido para las mismas se pondrá a disposición cafetería (café, crema, azúcar y té), así como los elementos para su servicio (cucharas, servilletas, vasos térmicos y vasos) se ofrecerá también agua y otras bebidas (No se permitirán bebidas alcohólicas).

Se tendrán en cuenta alimentos, cuando el tiempo de trabajo se encuentre en los horarios para la comida o cena.

### **Equipos de seguridad por COVID 19:**

1. Cubre bocas (se tendrá un stock para personas que por causas fortuitas no tenga uno, deberá informarse en la difusión de asistir a la Consulta con su cubre bocas)

2. Gel antibacterial para la entrada, durante la Consulta y al salir
3. Termómetros
4. Guantes
5. Espray desinfectante o en su caso, bomba con desinfectante
6. Establecer una entrada específica y salida en atención a los protocolos establecidos por la secretaría de salud
7. Preferentemente no se deberá ingresar con menores de edad
8. Tapetes de entrada
9. Desinfectante (cloro o algún líquido contra COVID 19).

### **Limpieza e higiene:**

1. Cubetas, trapeadores y escobas
2. Papel sanitario
3. Jabón para manos
4. Toallas para secar manos
5. Artículos de limpieza.

### **5.2. Etapa de acuerdos previos**

La etapa dará inicio con la Instalación y puesta en marcha del Comité y concluye con la aprobación y publicación de la Convocatoria a la Consulta.

Con la finalidad de garantizar la máxima participación de las colectividades sujetas a ser consultadas, para esta etapa se contempla la construcción de acuerdos previos con las instituciones y las autoridades representativas de personas indígenas y afromexicanas, derivado de la firma de Convenios como de la creación de un Comité Técnico Asesor Interinstitucional, con instancias que permitan apoyar y colaborar con las consultas, con los cinco ayuntamientos de la entidad, con instancias especializadas para la colaboración y apoyo en la consulta.

Etapa que se caracteriza por la realización de diversas reuniones y mecanismos de comunicación para el acercamiento con las personas indígenas, instituciones que lleven a una reflexión que permita dar cuenta de los elementos a considerar y de escuchar las voces involucradas en la consulta.

Esta etapa se destaca por los trabajos encaminados a la construcción y aprobación de la Convocatoria y su difusión para la Consulta aplicando el principio de máxima publicidad.

***En todo momento del proceso, estará a salvo el derecho de los pueblos y comunidades para solicitar a la Autoridad responsable mecanismos específicos para su participación, en cuyo caso se establecerán acuerdos para garantizar su inclusión en el proceso de consulta.***

En lo que respecta a la integración del Comité Técnico Asesor se parte de las actividades competenciales de los órganos o instancias que lo integren destacando lo siguiente:

## **I. Autoridad Responsable**

El Consejo General, toda vez que pretende aprobar como medida administrativa, acciones afirmativas indígenas en materia de representación político-electoral para cargos de elección popular, que tendrán un impacto en la esfera de derechos de la población indígena y afromexicana asentada en la entidad, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del TEPJF.

## **II. Órgano Técnico**

El INPI brindará asistencia técnica y metodológica en términos del artículo 4, fracciones V, inciso b), VI y fracciones XXIII y XXIV, de su Ley de creación.

## **III. Órganos Garantes**

**CEDHBCS**, quien fungirá como testigo de la consulta, interviniendo de acuerdo con sus atribuciones lo considere necesario, para garantizar los derechos humanos en el proceso de la consulta.

Sus atribuciones se encuentran establecidas en el artículo 15 de la Ley de la CEDHBCS, en sus fracciones XIV, XV, XVII, expresamente se indica lo siguiente:

...

**XIV.-** *Establecer planes y programas especiales para la observancia y protección efectiva de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, mujeres, poblaciones indígenas migrantes, personas con discapacidad, adultas mayores, así como aquellas personas en situación de calle y grupos vulnerables;*

**XV.-** *Instrumentar acciones preventivas coordinadas con autoridades, sectores social y privado, así como con la ciudadanía en general en materia de derechos humanos;*

...

**XVII.-** *Vigilar, propiciar y garantizar el cumplimiento de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales ratificados por el Estado mexicano en materia de derechos de*

*niñas, niños y adolescentes, así como, dar seguimiento a los acuerdos y recomendaciones emitidas por los organismos internacionales y nacionales de derechos humanos.*

#### **IV. Autoridades coadyuvantes**

De conformidad con lo establecido en los artículos, 45, fracciones III y XXV; 46, fracción III, incisos a y c, fracción XXV, incisos b y e, de la Ley Orgánica del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, así como los artículos 62 y 66, fracción I, inciso n) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, en cuanto a las funciones para el conocimiento de los asuntos relacionados con la salvaguarda de los derechos humanos, las garantías Individuales, legalidad, preservación del estado de derecho y el reconocimiento a los derechos de las personas indígenas y afromexicanas, así como la competencia para conocer e impulsar acciones para garantizar una situación de vida más digna a estos grupos, en su carácter para la organización de foros de consulta, a efecto de recibir y realizar propuestas que tiendan a mejorar la aplicación o adecuación de la legislación y particularmente las áreas que se encargan de atender a las personas indígenas y afromexicanas desde las direcciones, coordinaciones y jefaturas dentro de los municipios.

Integrándose de la manera siguiente:

1. Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos y de Asuntos Indígenas del H. Congreso del Estado;
2. Presidencia de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y a Personas con Discapacidad;
3. Presidencia de la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del H. XVII Ayuntamiento de La Paz;
4. Titular de la Dirección Municipal de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del H. XVII Ayuntamiento de La Paz;
5. Presidencia de la Comisión de Asuntos Indígenas del H XIV Ayuntamiento de Los Cabos;
6. Titular de la Dirección del Instituto Municipal de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del H XIV Ayuntamiento de Los Cabos;
7. Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas del H. XVII Ayuntamiento de Comondú;
8. Titular de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas del H. XVII Ayuntamiento de Comondú;
9. Presidencia la Comisión de Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas del H. X Ayuntamiento de Loreto;

10. Titular de la Coordinación de Asuntos Indígenas del H. X Ayuntamiento de Loreto;
11. Presidencia de la Comisión Edilica de Asuntos Indígenas del H. XVII Ayuntamiento de Mulegé y
12. Titular del Departamento de Asuntos Indígenas del H. XVII Ayuntamiento de Mulegé.

### **Integración del Comité.**

**El comité se destaca al ser un órgano que aporta** conocimiento, asesoría, metodología, información sustantiva y análisis especializado al proceso de consulta. Para efectos de la presente consulta, el Comité estará constituido por:

1. Titular del IEEBCS;
2. Titular del INPI en Baja California Sur;
3. Titular de la CEDHBCS y
4. Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos y de Asuntos Indígenas del H. Congreso del Estado.
5. Presidencia de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y a Personas con Discapacidad;
6. Presidencia de la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del H. XVII Ayuntamiento de La Paz;
7. Titular de la Dirección Municipal de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del H. XVII Ayuntamiento de La Paz;
8. Presidencia de la Comisión de Asuntos Indígenas del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos;
9. Titular de la Dirección del Instituto Municipal de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos;
10. Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas del H. XVII Ayuntamiento de Comondú;
11. Titular de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas del H. XVII Ayuntamiento de Comondú;
12. Presidencia la Comisión de Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas del H. X Ayuntamiento de Loreto;
13. Titular de la Coordinación de Asuntos Indígenas del H. X Ayuntamiento de Loreto;
14. Presidencia de la Comisión Edilica de Asuntos Indígenas del H. XVII Ayuntamiento de Mulegé;
15. Titular del Departamento de Asuntos Indígenas del H. XVII Ayuntamiento de Mulegé;

Para su funcionamiento tendrá una Secretaria o Secretario Técnico del Comité, y personal de apoyo de las instancias que lo conforman para el seguimiento de sus actividades, determinando una persona enlace en cada una de ellas.

Las Consejeras y Consejeros Electorales podrán participar en las reuniones y sesiones del Comité y expresar sugerencias a los trabajos del Comité, así como presentar de manera escrita física o por correo electrónico oficial, propuestas o sugerencias, mismas que deberán ser dirigidas al órgano responsable (IEEBCS), mismas que deberán hacerse del conocimiento a las titularidades del Comité.

Las representaciones de los partidos políticos con registro ante el Consejo General podrán asistir a las reuniones y sesiones por invitación del Comité, donde podrán dar sus opiniones o sugerencias.

El personal de apoyo que designe cada integrante del Comité apoyará en la preparación y seguimiento de los trabajos de cada reunión y sesión.

### **Funcionamiento del Comité**

Será competencia del Comité establecer la instalación de acuerdo con la fecha y hora establecida por el mismo en el acuerdo de creación.

Los acuerdos o decisiones del Comité se adoptarán por consenso o por mayoría de sus integrantes, en caso de alguna diferencia, esta será atendida por el IEEBCS quien deberá dar la directriz necesaria de acuerdo con su carácter de órgano responsable.

En su sesión de instalación, el Comité presentará y aprobará un proyecto de calendario de sesiones, para la realización de los trabajos de la consulta, en relación con el Cronograma que acompaña este Protocolo.

El cronograma podrá ser flexible con el fin de facilitar los trabajos de la consulta con el objeto de dar la mayor de las facilidades a las personas que participan en la consulta privilegiando a las personas indígenas y afromexicanas.

Las reuniones o sesiones que lleve a cabo el Comité podrán ser presenciales de conformidad con los protocolos implementados por el COVID en el espacio que mayor beneficie a quienes participen de preferencia en las instalaciones de quienes integran el Comité, de igual forma en atención a los semáforos por la pandemia por COVID también podrán ser a través de medios electrónicos (videoconferencias).

La documentación que se presente en las sesiones o reuniones deberá ser integrada a un expediente físico y electrónico, para el seguimiento de los acuerdos y como parte del expediente de la Consulta.

El comité también podrá integrar a las reuniones y sesiones especialistas en el tema para el acompañamiento de los trabajos.

### **Observadoras y Observadores**

Podrán asistir en calidad de observadoras y observadores, las personas que, a título personal, o a través de organizaciones, instancias académicas, de investigación trabajen con el tema de la población indígena y población afromexicana.

El Consejo General, invitará a organizaciones de la sociedad civil u algún otro tipo de instancias que brinden apoyo, respetando las características y condiciones de participación de la población indígena y de la población afromexicana.

En esta etapa se realizarán reuniones con las personas titulares o representantes de las instancias que integrarán el Comité para la realización de la sesión de instalación, su funcionamiento y seguimiento a las actividades establecidas en el acuerdo de creación.

En el mismo sentido, se hará la revisión y adecuaciones a los convenios de colaboración y apoyo con las autoridades de los ayuntamientos, seguridad, así como aquellos que sean con instancias encargadas de la atención de la población a consultar.

Finalmente, el cierre de esta etapa como se advirtió será con la aprobación de la Convocatoria de la Consulta ante la instancia competente, para ello deberá contener mínimamente las siguientes bases:

1. Objeto de la consulta
2. Personas participantes
3. Modalidades de la consulta (presencial y mediante plataforma digital)
4. Lugar, fecha y horario
5. Información previa al desarrollo de la consulta
6. Preguntas por consultar
7. Acreditación de personas observadoras
8. Presentación y difusión de resultados.

### **Vinculación con instituciones que colaboran en la consulta**

La Consulta, dado sus requerimiento y particularidades que puede presentar derivado de diversos factores como el social, económico, político requiere de asesoría a través del apoyo y colaboración de diversas instancias que tienen la experiencia del trabajo

con personas indígenas y afromexicanas, para ello el IEEBCS, podrá en caso de ser necesario, solicitar dichos apoyos a instituciones y organismos como:

1. Organismos Públicos Locales Electorales
2. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
3. Instituto Nacional de Antropología e Historia
4. INPI
5. Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas del TEPJF
6. INE
7. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales
8. Organismos o instancias internacionales que trabajen con el tema de los derechos de las personas indígenas y afromexicanas.

La vinculación con estas instancias podrá ser a través de reuniones presenciales a través de medios electrónicos, correos, oficios que permitan de manera oficial mantener una comunicación precisa y clara de los diversos aspectos de colaboración.

De igual forma, derivado de la colaboración con estas instancias, previo y durante la Consulta podrán dar el acompañamiento de la siguiente manera:

1. Designar enlaces o representación
2. Acompañamiento y observación
3. Compartimiento de información y materiales
4. Reuniones para el compartimiento de experiencias
5. Apoyo en las gestiones de espacios e insumos
6. Asesoría especializada.

### **5.3. Etapa informativa**

Esta etapa da inicio con la difusión de las Convocatorias a la consulta y a la de Observadoras y Observadores de la consulta. Se realizará en dos etapas:

1. Difusión previa al inicio de los Foros (Dará inicio con la aprobación de la convocatoria y finalizará con el inicio del primer Foro consultivo.
2. Una vez concluido el Foro Consultivo, se dará difusión en la semana previa al siguiente, consecutivamente hasta previo a la instalación del último Foro Consultivo.

La estrategia mantiene una difusión continua para impulsar una mayor participación de las personas indígenas y afromexicanas.

Durante todo el proceso de la consulta se garantizará adecuadamente el derecho a la información de las personas indígenas y afromexicanas que, para ello, es necesario presentar estrategias informativas, primordialmente, aquella información relacionada con los temas que contendrán los ejes temáticos a consultarles y que fueron referidas en el apartado de objeto de la consulta. Para tal efecto se constituirán las siguientes acciones para el análisis y reflexión:

1. Perifoneo;
2. Radio, radio comunitaria y televisión local
3. Periódicos de alcance en toda la entidad;
4. Colocación de la convocatoria en cartel;
5. Redes sociales (Facebook, Twitter, Sitio oficial);
6. Reuniones con autoridades, líderes y representaciones indígenas y afromexicanas en los 5 municipios;
7. Elaboración de material didáctico;
8. Material de audio, audiovisual y de difusión;
9. Entrevistas en radio y tv por parte de la institución: y
10. Grupos de WhatsApp a petición de las personas a consultar.

La difusión de la convocatoria se realizará conforme al criterio de accesibilidad más amplia de la información, incorporando medios audiovisuales con interpretación de Lengua de Señas Mexicana, subtítulos y voz narrativa en español; asimismo, se utilizarán el formato de fácil lectura.

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020<sup>5</sup> a definir como resultado del análisis poblacional de cada etnia en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

Se contempla de igual forma, la realización de reuniones de trabajo y talleres previo a la etapa de consulta con la finalidad de que la población indígena cuente con el tiempo necesario para el análisis, reflexión y construcción de sus propuestas, el Consejo General, con el apoyo técnico del INPI, llevará a cabo una amplia difusión de los ejes temático, a través de las siguientes acciones:

- a. Amplia difusión en medios de comunicación, apoyándose en los tiempos oficiales establecidos en la normativa electoral.

---

<sup>5</sup> Censo de Población y Vivienda 2020. Resultados para Baja California Sur. Consultable en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva\\_est\\_ruc/702825197742.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_est_ruc/702825197742.pdf)

- b. A fin de cumplir con el esquema de máxima publicación, se traducirá lo relativo a los acuerdos y el formato de convocatoria en las principales lenguas hablantes en el Estado.
- c. Para la difusión de la convocatoria, se utilizarán los medios que el Comité determine, preferentemente por medio del perifoneo y publicación de la convocatoria en espacios visibles de la comunidad. Es por ello que la autoridad responsable se encargará de efectuar los trabajos concernientes.
- d. Entrega del material denominado principios, derechos y mecanismos de las acciones afirmativas indígenas, que contiene las temáticas y el planteamiento general sobre la necesidad de implementar acciones afirmativas para dotar de representación política a la población indígena en el estado, para que a partir de este documento se pueda analizar, reflexionar y formular observaciones.

Las acciones antes señaladas, se realizarán desde la emisión de la Convocatoria y hasta un día antes de la realización de los Foros la Consulta. Durante la realización de la Consulta, con la finalidad de propiciar la reflexión y debate, la Autoridad Responsable expondrá las características y alcances de todos los temas que pretende sean contenidos en las medidas a implementar; quienes participen en la presente Consulta, podrán hacer las aportaciones que estimen convenientes.

Aunado a lo anterior, las personas sujetas a ser consultadas podrán solicitar información específica respecto de los temas que contendrán las acciones afirmativas durante todo el proceso de consulta.

## **Publicación y difusión**

Para garantizar la efectividad de las actividades que conlleva una consulta y sus resultados, debe plantearse una campaña de difusión de la información que, de acuerdo con los requisitos para una consulta, deban cumplirse.

Un mecanismo de comunicación deberá ser la expedición de la Convocatoria, documento que norma el momento en que la población indígena y afromexicana participa en la Consulta, dicho documento deberá contemplar la forma y temas en que se llevara la misma con el fin de garantizar la mayor participación de estos grupos se hace necesario hacer llegar por todas las vías y medios este documento para ello, su difusión centra una de las principales actividades del órgano responsable para ello se deberá difundir por lo menos en los siguientes medios:

### IEEBCS:

1. Estrado oficial;
2. Sitio Web oficial;
3. Redes Sociales oficiales:

### Instituciones:

1. Estrados de las instancias integrantes del Comité;
2. Páginas oficiales de quienes integran el Comité;
3. Páginas oficiales de instancias públicas que atienden el tema de personas indígenas y Afromexicanas;
4. Instituciones educativas;
5. Otras

### Lugares públicos:

1. Centros Comerciales;
2. Mercados municipales;
3. Centros de Salud y
4. Lugares de frecuencia o afluencia de estos grupos

Los medios para su difusión deben ser seleccionados de manera que se cumpla con la manera adecuada de alcance dadas las características y necesidades de las personas indígenas y afromexicanas para ello se podrá realizar la difusión a través de los siguientes medios:

### Impresos:

1. Carteles
2. Dípticos y Trípticos
3. Volantes
4. Folletos
5. Periódicos de mayor circulación en la entidad y ayuntamientos
6. Otros

### Electrónicos (Redes Sociales y Sitio web oficial)

1. Infografías:
2. Cuadros informativos:
3. Videos

Otros:

1. Mensajes a través de las principales difusoras con el mayor alcance en la entidad como radios comunitarias, universitarias, otras
2. Entrevistas en los canales de mayor alcance en la entidad
3. Perifoneo
4. Reuniones comunitarias con líderes y lideresas de las comunidades indígenas y afromexicanas en los municipios de la entidad donde exista la mayor representatividad de estos grupos.

#### 5.4. Etapa deliberativa

Para el desahogo de esta etapa, se realizarán reuniones donde las y los asistentes reflexionarán sobre la información brindada de la consulta, donde podrán exponer sus propuestas, reflexiones y observaciones, dialogarán con representantes y autoridades de las diferentes colectividades indígenas y afromexicanas para elaborar sus propuestas, mismas que se darán a conocer a las y los participantes, estas propuestas se incorporarán al documento, para aportar al contenido de las acciones afirmativas, que en su caso adopte el órgano responsable de la Consulta.

Con referencia al derecho comparado respecto de la normativa interna en materia de consulta indígena en Latinoamérica se hace referencia a las determinaciones de los tiempos y plazos para el desarrollo de las etapas de la consulta, refiriendo las experiencias de otros países como Perú y Venezuela, que han normado de la manera siguiente:

Caso Perú

*Plazo razonable. El proceso de consulta se lleva a cabo considerando plazos razonables que permitan a las instituciones u organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios conocer, reflexionar y realizar propuestas concretas sobre la medida legislativa o administrativa objeto de consulta. f) Ausencia de coacción o condicionamiento. La participación de los pueblos indígenas u originarios en el proceso de consulta debe ser realizada sin coacción o condicionamiento alguno<sup>6</sup>.*

...

*Plazo máximo del proceso de consulta El plazo máximo para el desarrollo de las etapas de publicidad, información, evaluación interna y diálogo es de ciento veinte (120) días*

<sup>6</sup> Artículo 4, inciso e) de la Ley de Consulta Previa de Perú. Disponible para consulta en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30793.pdf>

*calendario; contados a partir de la entrega de la propuesta de medida administrativa o legislativa hasta la firma del Acta de Consulta.*<sup>7</sup>

## Caso Venezuela

*Artículo 13. Toda actividad o proyecto que se pretenda desarrollar o ejecutar dentro del hábitat y tierras de los pueblos y comunidades indígenas deberá presentarse mediante un proyecto a los pueblos o comunidades indígenas involucrados, para que reunidos en asamblea decidan en qué medida sus intereses puedan ser perjudicados y los mecanismos necesarios que deben adoptarse para garantizar su protección. **La decisión se tomará conforme a sus usos y costumbres.** En los casos que se pretenda iniciar una nueva fase del proyecto o extender el ámbito del mismo a nuevas áreas, la propuesta deberá ser sometida a los pueblos y comunidades involucrados, cumpliendo nuevamente con el procedimiento establecido en el presente capítulo.*<sup>8</sup>

En consecuencia, para establecer en esta etapa los tiempos requeridos para su realización se deberá llevar aún genuino diálogo con representantes de los pueblos a consultar.

### 5.5. Etapa de consulta

En esta etapa las autoridades, representaciones, persona líderes indígenas y afromexicanas que integran las comunidades indígenas y afromexicanas asentadas en el Estado de Baja California Sur junto con la Autoridad Responsable, establecerán un diálogo con la finalidad de recibir sus propuestas, sugerencias, observaciones y contenidos de cada uno de los temas objeto de la consulta. En todos los casos se elaborará un acta que contenga las principales propuestas y acuerdos derivados de las consultas.

La consulta se desarrollará a través de Foros con la finalidad de recabar información sobre el contexto que vive la población, opiniones, sugerencias y propuestas respecto a la información relativa a los temas materia de la consulta.

Se proporcionará atención y apoyo a las personas que no sepan leer y escribir en las etapas de la consulta, contando en todo momento con personal de apoyo y capacitado para auxiliar a las personas que así lo deseen, así como traductores de las principales lenguas habladas en cada una de las sedes.

---

<sup>7</sup> Artículo 24, *Idem*.

<sup>8</sup> Artículo 13 de la Ley orgánica de pueblos y comunidades indígenas de 8 de octubre de 2005 de Venezuela. Disponible para su consulta en:

[https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Pueblos\\_indigenas/ley\\_organica\\_indigena\\_ven.pdf](https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Pueblos_indigenas/ley_organica_indigena_ven.pdf)

Aunado al desahogo de los Foros, los sujetos consultados podrán hacer llegar sus propuestas, opiniones y sugerencias a las oficinas centrales del IEEBCS.

De igual forma, se podrá presentar de manera física en las instalaciones del IEEBCS para que sean levantadas por escrito sus opiniones, propuestas y sugerencias.

Adicionalmente, en caso de que así lo deseen, podrán hacer llegar sus propuestas, opiniones y sugerencias con relación a la materia de la consulta al correo electrónico [consulta.ind.afro@ieebcs.org.mx](mailto:consulta.ind.afro@ieebcs.org.mx), para que sean levantadas por escrito sus opiniones, propuestas y sugerencias, la fecha límite para su remisión será el día en que se lleven a cabo los Foros de la consulta.

Dicha información deberá ser acompañada con archivos electrónicos de la identificación de la persona y el formato bajo protesta de decir verdad de su autoadscripción como persona indígena o afromexicana, mismo que podrá ser descargado del portal del instituto.

Para la recepción postal, se publicará en el sitio web oficial [www.ieebcs.org.mx](http://www.ieebcs.org.mx) un sitio para las consultas donde se integrará la dirección donde podrán remitir la información a la dirección: Constitución #415, esquina con Guillermo Prieto, Col. Centro, C.P. 23000, La Paz Baja California Sur, de igual forma

Además, la información deberá ser acompañada con copia de una identificación de la persona y el formato bajo protesta de decir verdad de su autoadscripción como persona indígena o afromexicana con firma autógrafa, mismo que podrá ser descargado del portal del instituto.

Dado el contexto del correo postal en la entidad se tendrá un periodo para la remisión de la información a partir de la aprobación de la convocatoria y los temas a tratar hasta el siguiente día hábil una vez realizados los Foros de consulta.

### **¿Dónde será la consulta?**

Para llevar a cabo la Consulta a Personas, Comunidades Indígenas y Afromexicanas se propone la realización de la siguiente forma:

1. Mulegé: 3 Sedes (Guerrero Negro, Vizcaíno y Santa Rosalía en el municipio de Mulegé)
2. Comondú: 2 Sedes (Ciudad Constitución)
3. Loreto: 1 Sede
4. Los Cabos 2 Sedes (San José del Cabo y Cabo San Lucas)

## 5. La Paz 3 Sedes (La Paz y Todos Santos o Pescadero)

Atendiendo la población que se detalló en este documento se integran las sedes

Se realizarán las reuniones de manera simultánea durante los días que sean necesarios para tener un dialogo con todas las personas a ser consultadas y representaciones de estas asistentes.

Para la definición de la realización de los Foros y en su caso de reuniones Informativas se tomará en cuenta la distribución geográfica de las personas sujetas de consulta, su vinculación regional o estatal en el ámbito económico, social y cultural.

Las sedes, fechas y horarios se describirán en la Convocatoria emitida para tal fin.

### ¿Cuáles son los temas de la Consulta?

Es materia de la consulta indígena el establecimiento de medidas susceptibles de impactar los derechos de participación y representación política de los pueblos, comunidades indígenas y afromexicanas, y sus integrantes que se puedan adoptar por la Autoridad Responsable en materia de representación político-electoral para el estado de Baja California Sur, de conformidad con los siguientes ejes temáticos:

- ✓ Formas de comunicación de las personas indígenas y afromexicanas
- ✓ Formas de gobierno pluriétnicas
- ✓ Usos y costumbres pluriétnicos
- ✓ Acceso a la credencial con fotografía
- ✓ Representatividad en los municipios
- ✓ Acceso a la justicia en materia de derechos políticos-electorales
- ✓ Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género
- ✓ Autoadscripción calificada y sus mecanismos de verificación
- ✓ Paridad en la postulación de personas indígenas y afromexicanas (Bloques de competitividad de paridad e inclusión
- ✓ Acciones en el ámbito municipal y de ser posible distrital tomando en cuenta factores socioeconómicos, culturales y migratorios dentro del estado.

Dentro de las temáticas a tratar, existirá una flexibilidad en caso de que las personas desearán integrar algún tema no previsto y el cual podrán hacer del conocimiento en las reuniones previas donde se presenten las propuestas por parte de la autoridad responsable.

Es objeto de la Consulta libre, previa e informada recibir opiniones, propuestas y planteamientos por parte de las personas pertenecientes a los Pueblos y Comunidades Indígenas y de las comunidades Afromexicanas asentadas en el Estado de Baja California Sur sobre los principios, derechos, mecanismos y contenidos temáticos en materia de representación político-electoral, lo cual dará sustento a las medidas administrativas que en su momento pueda llegar a aprobar la Autoridad Responsable.

### **Desarrollo de la Consulta**

El día de la Consulta, se deberán integrar las siguientes fases:

#### **Preparación del personal de atención durante la Consulta.**

Previo al día de la Consulta o previo al inicio los equipos de trabajo realizarán una lista de chequeo y una plática para el reforzamiento de la capacitación previa recibida, se preparará el material y equipo a utilizar, se identificará los equipos y necesidades para el inicio de la Consulta.

#### **Recepción, registro de la asistencia y acomodo de las personas participantes (en todo momento se deberán cuidar los protocolos de salud en atención al COVID 19).**

Llegado el día de la Consulta, el personal designado para la recepción, registro y acomodo de las personas participantes cuidará que se realice correctamente cada procedimiento y sobre todo el cuidado de la sana distancia en el acomodo y que en todo momento se cuente con cubre bocas por parte del personal y de quienes participan. Se tomará la temperatura y se entregará un poco de gel, en ese momento deberá revisar que el cubre bocas se porte correctamente, en caso de notar que este dañado el cubre bocas, se deberá proveer uno nuevo.

#### **Presentación de autoridades.**

Para el inicio de la Consulta se presentará a las autoridades que acompañan, Consejeras y Consejeros Electorales, titulares de las instancias integrantes del Comité, instancias invitadas que acompañan la consulta;

Se dará la bienvenida por el personal del IEEBCS, y se precederá a recibir a las personas que representan los pueblos indígenas que forman parte de nuestra Entidad con la salutación y agradecimientos por su participación, el personal de traducción dará la bienvenida en la principal o principales lenguas indígenas presentes:

## **Explicación del proceso de la Consulta a través del mecanismo adoptado para la misma (Foro).**

El personal responsable de explicar el proceso de la Consulta, dará cuenta de manera detallada, clara y precisa de la forma de trabajo del mecanismo determinado ya sea a través de un Foro, Mesa u otro. De igual forma el personal de traducción deberá explicar en la o las lenguas requeridas.

### **Entrega del material a utilizar.**

Previo al inicio de la explicación se entregará el material necesario para la realización de la consulta por parte del personal encargado el cual deberá estar capacitado para cualquier duda de quienes participan, como apoyo del moderador.

### **Realización de la Consulta y obtención de la información.**

Terminada la explicación del proceso de la Consulta se llevarán a cabo las actividades diseñadas para su desarrollo, cada persona participante emitirá su opinión, propuestas y observaciones a las temáticas consultadas, para ello se podrá tener una persona moderadora y capturista de la información emitida por cada temática diseñada.

### **Integración de la información y captura.**

Una vez terminada la Consulta, se integrará la información de manera electrónica, se respaldará y resguardará, ante una contingencia se podrá prevenir con documentos impresos, mismos que se integrarán al expediente.

### **Cierre de la Consulta.**

Para el cierre de la consulta se levantará un acta donde se plasme y describa el procedimiento de la consulta, ubicación de la sede, Consejeras y Consejeros Electorales asistentes, nombre de las instancia integrantes del Comité asistentes, nombre del personal y equipos de apoyo, instituciones y personas invitadas, número de personas asistentes, etnias representativas, las condiciones en las que se realizó la consulta, incidentes hora de inicio y cierre y la documentación utilizada, así como aspectos a destacar.

## **5.6. Publicación de resultados**

Inicia con la integración y análisis de los resultados de la consulta y concluye con la Sesión de Consejo General para la presentación de las acciones afirmativas.

Las áreas competentes analizarán los resultados de los Foros Consultivos, así como la información estadística y normativa para la generación de información que refiera el contexto en Baja California Sur, sobre las decisiones que deberán ser llevadas al próximo proceso local electoral, derivado de la Consulta para la toma de decisiones por parte del Consejo General y con base en el análisis presentado se emitirá las medidas o acciones afirmativas.

## **5.7. Elaboración de informe de cumplimiento**

Esta etapa se distingue por la construcción del informe de cumplimiento, mismo que será responsabilidad de las áreas competentes para integrar cada uno de los apartados de la consulta, para ello el informe deberá integrar mínimamente los siguientes apartados:

### **PRESENTACIÓN**

### **ANTECEDENTES**

#### **I. DESARROLLO DE LAS ETAPAS ESTABLECIDAS EN EL *PROTOCOLO PARA EL PROCESO DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS ASENTADAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.***

##### **I.1 ETAPA PREPARATIVA**

I.1.1 Actividades de diálogo y difusión de la realización de la Consulta previa, libre e informada para personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas asentadas en el Estado de Baja California Sur

I.1.2 Reuniones de Trabajo Interinstitucionales

I.1.3 Solicitudes de Información a instituciones estratégicas para la realización de la Consulta previa, libre e informada para personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas asentadas en el Estado de Baja California Sur

##### **I. 2 ETAPA DE ACUERDOS PREVIOS**

I.2.1. Acercamientos con los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas asentadas en el Estado de Baja California Sur

### I.2.2 Conformación del Comité Técnico Asesor

I.2.3 Análisis, revisión y aprobación del Protocolo para el proceso de la consulta previa, libre e informada a personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas asentadas en el Estado de Baja California Sur

I.2.4 Elaboración, revisión y aprobación de la Convocatoria de la Consulta previa, libre e informada para personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas asentadas en el Estado de Baja California Sur

I.2.5 Traducción de Convocatoria de la Consulta previa, libre e informada para personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas asentadas en el Estado de Baja California Sur

## I.3 ETAPA INFORMATIVA

I.3.1 Diseño de material didáctico y traducción

I.3.2 Estrategia de distribución de material informativo

I.3.3 Presentación de estrategia de difusión al Comité y a Líderesas, Líderes y representaciones de personas indígenas y afromexicanas.

I.3.4 De la difusión de los materiales didácticos

I.3.5 Celebración de Foros Informativos a la población indígena y afromexicana a consultar

## I.4 ETAPA DELIBERATIVA

## I.5 ETAPA DE CONSULTA

I.5.1 Definición de Sedes de los foros de la Consulta

I.5.2 Protocolo Sanitario

I.5.3. Metodología de la Consulta

I.5.4 Desarrollo y Resultados de la Consulta a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de forma física

I.5.4.1. De la Participación en la Consulta a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en los foros de la Consulta

I.5.5 Conclusión de las Consultas a los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas asentadas en el Estado de Baja California Sur

## **I.6 ETAPA DE PUBLICACIÓN DE RESULTADOS**

- I.6.1 Análisis y Sistematización de las opiniones, sugerencias y propuestas resultado de la Consulta
- I.6.2. Elaboración de dictamen técnico de las opiniones y acuerdos, resultado de la Consulta previa, libre e informada a los pueblos indígenas asentadas en el Estado de Baja California Sur
- I.6.3 Elaboración de dictamen técnico de las opiniones y acuerdos, resultado de la Consulta previa, libre e informada a las comunidades afromexicanas asentadas en el Estado de Baja California Sur
- I.6.4 Traducción de los dictámenes técnicos de las Consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas
- I.6.5. Generación de síntesis de los resultados de las Consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y traducción

## **I.7 ETAPA DE ELABORACIÓN DE INFORME DE CUMPLIMIENTO**

- I.7.1 Integración de la información de los apartados del informe de cumplimiento, integrando de manera detalla las actividades realizadas en cada una de las etapas.

## **II. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE VALIDEZ DE LAS CONSULTAS A LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS CON BASE EN LO ESTABLECIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

## **III. DETERMINACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE PERSONAS PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS ASENTADAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2023-2024**

El informe se integrará en el sitio web institucional [www.ieebcs.org.mx](http://www.ieebcs.org.mx) al Minisitio creado para la consulta con la finalidad de dar a conocer los resultados de la misma.

## 6. PREVISIONES GENERALES

### **Archivo y documentación.**

La Autoridad Responsable será la encargada de recibir y sistematizar toda la documentación respecto de las temáticas consultadas, debiendo generar un expediente de archivo de la Consulta con las actas, relatorías y demás documentación que se obtenga de las actividades de Consulta como soporte o fundamento de las acciones afirmativas indígenas que llegue a adoptar. Se procurará asentar por escrito o mediante videograbación todas las propuestas orales que se formulen, para lo cual se elaborará una relatoría de lo que sea expresado en los foros.

El Consejo General, tendrá registro original (escrito, audiovisual y memoria fotográfica) de todo lo acontecido en la consulta, que podrá ser examinado de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, y a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Se proporcionará al INPI copia de todo el archivo generado, para su soporte institucional.

### **Interpretes/traducción.**

La Autoridad Responsable, con el apoyo del INPI, tomará las providencias necesarias para proveer de intérpretes o traductores en los Foros de Consulta, en las lenguas indígenas que correspondan.

### **Presupuesto.**

La Autoridad Responsable conforme a las necesidades de la actividad y la disponibilidad presupuestaria, será la encargada de proveer los recursos tanto materiales como financieros, así como gestionar todo lo necesario para el desahogo de todas las etapas del proceso de consulta, en particular los materiales de difusión y distribución de la Convocatoria, la documentación y formatos necesarios para la realización de los foros y, en su caso, las erogaciones que por motivo de refrigerios y alimentación se tengan que realizar.

De manera colaborativa, otras instancias podrán apoyar con recursos para la realización de las etapas de consulta como, préstamo de sillas, mesas, toldos, carpas, y demás equipo y material necesario.

Cada institución o dependencia se encargará del gasto operativo que ocupe su personal derivado de esta consulta para traslados y alimentación.

Para atender las medidas para proteger el derecho a la salud, la autoridad responsable dará vista a la Secretaría de Salud del Estado de Baja California Sur, para garantizar que los protocolos implementados por el IEEBCS sean los pertinentes garantizando la salud durante el proceso de consulta.

Se acordará con las y los representantes de las comunidades que quienes participen en el proceso de consulta acaten los protocolos, así como las medidas necesarias para proteger la salud de la población con énfasis en los grupos vulnerables con motivo de la pandemia del virus COVID-19.

## **Seguridad.**

La Autoridad Responsable, deberá gestionar con las instancias de seguridad pública estatal y municipal la protección en las actividades a desarrollar para la Consulta, manteniendo canales de comunicación para cualquier situación que se presente.

## **Protección de Datos Personales**

Los datos personales recabados serán utilizados únicamente con los fines establecidos para la Consulta en Baja California Sur.

En apego a lo dispuesto en los artículos 18 y 19, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California Sur y 119, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, los plazos para la conservación de los datos personales (Confidenciales y Sensibles) no deberán exceder aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades concretas, explícitas, lícitas y legítimas que justificaron su tratamiento, por lo que esos datos deberán destruirse cuando dejen de ser necesarios o pertinentes al objeto alcanzado, debiendo atender a las disposiciones aplicables en la materia de que se trate.

Los datos personales proporcionados, serán protegidos y recabados con fundamento en el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California sur.

Los datos personales proporcionados, únicamente serán utilizados para la finalidad que fueron recabados, sin que en ningún momento puedan ser transferidos a terceros, salvo para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados en la normatividad correspondiente.

De conformidad con el artículo 68 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al tratarse de datos personales, la única forma para que puedan ser difundidos es a través del consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo con la normatividad aplicable.

En términos del Artículo 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California Sur, el Titular o su representante podrá realizar sus solicitudes de información o ejercer sus derechos ARCO, directamente ante la DTAISPE, ubicada en Calle de 5 de mayo Local 1 Edificio González Gallo colonia Centro de La Paz, CP 23000, con un horario de atención de 9:00 a 15:00 horas de Lunes a viernes, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>); o al correo electrónico [transparencia@ieebcs.org.mx](mailto:transparencia@ieebcs.org.mx).

## 7. CRONOGRAMA DE TRABAJO

Se deberá realizar un Cronograma de Trabajo con las fechas en que se realizarán los Foros de Consulta procurando la mayor participación de las colectividades indígenas y afromexicanas, así como de las actividades a realizar en cada etapa de la Consulta.

Dadas las necesidades propias de las personas sujetas de consulta, el Cronograma podrá ser flexible y acorde con las etapas, deberá privilegiar las necesidades que se deriven de las reuniones y acuerdos. Se presenta el Cronograma de Trabajo en el Anexo I.

## 8. REFERENCIAS

*Afrodescendientes en México. Protección Internacional de sus Derechos Humanos.* Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México. 2016. Disponible para su consulta en: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/06-Afrodescendientes-Mexico.pdf>

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* Disponible para su consulta en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

*Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano De Baja California Sur.*

*Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.* Disponible para su consulta en: <https://www.oaxaca.gob.mx/cocitei/wp-content/uploads/sites/48/2019/07/CONSTITUCION-POLITICA-DEL-ESTADO-LIBRE-Y-SOBERANO-DE-OAXACA.pdf>

*Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las Poblaciones Indígenas, 1994.* Disponible para su consulta en: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/UNDRIPManualForNHRIs\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/UNDRIPManualForNHRIs_SP.pdf)

*Decreto 1841.* Congreso del Estado de Baja California Sur. Medalla “Prof. Néstor Agúndez Martínez. 2014.

*Glosario multicultural de la Universidad Autónoma de México.* Disponible para su consulta en: [https://www.nacionmulticultural.unam.mx/edespig/diagnostico\\_y\\_perspectivas/GLOSARIO/Glosario.pdf](https://www.nacionmulticultural.unam.mx/edespig/diagnostico_y_perspectivas/GLOSARIO/Glosario.pdf)

*Glosario de Términos Jurídicos empleados en la traducción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al náhuatl de la huasteca potosina.* Instituto Nacional de Lenguas Indígenas. Disponible para su consulta en: [https://www.inali.gob.mx/bicen/pdf/GLOSARIO\\_nahuatl\\_huasteca\\_potosina.pdf](https://www.inali.gob.mx/bicen/pdf/GLOSARIO_nahuatl_huasteca_potosina.pdf)

*Guía de buenas prácticas para la Consulta Previa en las Américas.* Jay Hartling, 2017. Disponible para su consulta en: <https://www.kas.de/es/web/peru/einzeltitel/-/content/guia-de-buenas-practicas-para-la-consulta-previa-en-las-americas-v2>

*Indígenas de Guerrero*, publicado por el programa universitario México nación multicultural-UNAM y la secretaría de asuntos indígenas del Gobierno del Estado de Guerrero, México, 2009. Disponible para su consulta: [https://www.nacionmulticultural.unam.mx/edespig/diagnostico\\_y\\_perspectivas/GLOSARIO/Glosario.pdf](https://www.nacionmulticultural.unam.mx/edespig/diagnostico_y_perspectivas/GLOSARIO/Glosario.pdf)

*La organización político-social de la tribu yoeme (yaqui)*. Parastoo Anira Mesri Hashemi-Dilmaghani, María Aabela Carlón Flores. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2019. Disponible para su consulta en: [https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos\\_libros/La\\_organizacion\\_politico\\_social\\_tribu\\_yoeme.pdf](https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/La_organizacion_politico_social_tribu_yoeme.pdf)

*Ley de Consulta Previa de 6 de septiembre de 2011 de Perú*. Artículos 4, incisos b), d) y e). Disponible para su consulta en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30793.pdf>

*Ley de Derechos de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Baja California Sur*. Disponible para su consulta en: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/cmply/6372-ley-de-derechos-de-las-personas-pueblos-comunidades-indigenas-y-afromexicanas-del-estado-de-baja-california-sur>

*Ley orgánica de pueblos y comunidades indígenas de 8 de octubre de 2005 de Venezuela*. Artículo 13. Disponible para su consulta en: [https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Pueblos\\_indigenas/ley\\_organica\\_indigena\\_ven.pdf](https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Pueblos_indigenas/ley_organica_indigena_ven.pdf)

*Plan de trabajo para la consulta previa a las comunidades y localidades indígenas en el Estado*, en acatamiento de las resoluciones SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-088/2020 relativo a las acciones afirmativas para las candidaturas indígenas en los Ayuntamientos y Diputaciones Locales en el proceso electoral 2020-2021.

*Panorama sociodemográfico, Baja California Sur, Encuesta Intercensal 2015*, INEGI.

*Panorama sociodemográfico de México 2020*, Baja California Sur, Censo de Población y Vivienda 2020, INEGI.

*Perfil sociodemográfico de la población afrodescendiente en México*. INEGI-CONAPRED-CNDH. 2017.

*Presentación de Resultados, Baja California Sur, Censo de Población y Vivienda 2020*, INEGI.

*Principales resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, Baja California Sur, INEGI.*

*Principales resultados de la Encuesta Intercensal 2015 Estados Unidos Mexicanos. INEGI.*

*Protocolo para la Implementación de consultas a pueblos y comunidades indígenas de conformidad con estándares del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. México.*

*Protocolo para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral, en el Estado de Baja California Sur. 2016.*

*Protocolo de Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México en Materia Electoral y de Participación Ciudadana Protocolo para consulta CEE Nuevo León. 2020.*

*Premio de la Consulta Indígena, contenido en el apartado de antecedentes del dictamen con proyecto de decreto que presentó la Comisión de derechos humanos y asuntos indígenas, mediante el cual se expide la “ley de derechos de las Personas, Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Baja California Sur”, con fecha 24 de junio del 2019 al pleno del congreso del Estado de Baja California Sur.*

*SENTENCIA SCM-JDC-126/2020. Pág. 67 y 68. Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/df/SCM-JDC-0126-2020.pdf>*

*Políticas Públicas para garantizar los derechos de las personas afrodescendientes en México; Desafíos Nacionales y Subnacionales. Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). Disponible para consulta en: [https://mexico.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/politicas\\_publicas\\_para\\_garantizar\\_los\\_derechos\\_de\\_las\\_personas\\_afrodescendientes\\_en\\_mexico.pdf](https://mexico.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/politicas_publicas_para_garantizar_los_derechos_de_las_personas_afrodescendientes_en_mexico.pdf)*

*Velasco Ortiz Laura y Carlos Hernández Campos, Migración, trabajo y asentamiento en enclaves globales, Baja California, México, El Colegio de la Frontera Norte-CDI, 2018.*

*Velasco, P. B. ¡Aquí estamos! identidad, memoria y territorialidad del Pueblo Cochimí de Baja California. Tesis de Maestría. Universidad Autónoma Metropolitana. México. 2017.*

## **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR CONSEJO GENERAL**

**Dr. Alejandro Palacios Espinosa**  
Consejero Presidente

**Dr. Chikara Yanome Toda**  
Consejero Electoral

**Mtra. Perla Marisol Gutiérrez Canizales**  
Consejera Electoral

**MSC. Cesar Adonai Taylor Maldonado**  
Consejero Electoral

**Mtra. Alma Alicia Ávila Flores**  
Consejera Electoral

**Dr. Miguel Israel Santoyo Cantabrana**  
Consejero Electoral

**Mtra. María Leticia Ocampo Jiménez**  
Consejera Electoral

**Lic. Carlos Eduardo Salazar Castañeda**  
Secretario Ejecutivo

# Anexo I. CRONOGRAMA DE TRABAJO

Etapa	Actividad	Área responsable	Periodo	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	
<b>1. PREPARATORIA</b> La etapa iniciará con la presentación del Protocolo y Cronograma ante el Consejo General del Instituto y finalizará con la remisión de las diversas invitaciones a las comunidades, asociaciones y organizaciones de la sociedad civil, autoridades de los tres niveles de gobierno, instancias académicas e investigación	<b>Presentación del Protocolo y Cronograma de Trabajo para la Consulta ante el Consejo General</b>	JEE - SE	27 de febrero al 2 de marzo de 2023							
	Acercamientos con las autoridades estatales y municipales encargadas de garantizar el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previa e informado de los Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas mediante procedimientos culturalmente adecuados y a través de sus instituciones que ellos utilizan para la toma de decisiones	UTIGND - DEOE	13 al 17 febrero 2023							
	Acercamiento con las personas líderes, representantes, que presiden las comunidades, organizaciones y asociaciones de la sociedad civil, con la finalidad de integrar información de cómo se encuentran integradas	UTIGND - DEOE	13 al 17 febrero 2023							
	Acercamientos con instancias académicas, para integrar información de estudios, análisis o información que contextualice a la población a consultar.	UTIGND - DEOE	13 al 17 febrero 2023							
	Acercamientos con instancias especializadas en la atención a la población, así como a posibles integrantes del Comité	UTIGND - DEOE	13 al 17 febrero 2023							
	Diseño, construcción, pruebas y aprobación del Minisitio para la Consulta	UCSI	13 al 17 febrero 2023							
	Diseño de la metodología y mecanismos de captura e integración de información para la revisión y análisis de los resultados de la Consulta	UTIGND - UCSI - DEOE	13 al 17 febrero 2023							
	Remisión de proyectos de convenios para revisión y análisis por parte de autoridades e instancias para la colaboración y apoyo en la consulta	PS - SE	13 al 17 febrero 2023							
	<b>Remisión de invitaciones para concretar los acuerdos tomados en las reuniones de trabajo con las autoridades de gobierno, asociaciones, organizaciones y comunidades de personas indígenas y afromexicanas</b>	PS - UTIGND	15 al 24 de febrero de 2023							

Etapa	Actividad	Área responsable	Periodo	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul
<b>2. ACUERDOS PREVIOS</b> La etapa dará inicio con la Instalación y puesta en marcha del Comité y concluye con la aprobación y publicación de la Convocatoria a la Consulta.	<b>Instalación del Comité (CTA)</b>	PS - UTIGND	24 al 28 de febrero de 2023						
	Reuniones de Trabajo con instancias públicas, académicas, y representaciones de las personas indígenas y afromexicanas, con el acompañamiento del Comité (CTA)	UTIGND - CTA	24 de febrero al 03 de marzo de 2023						
	Elaboración de los documentos requeridos para la consulta, formularios, formatos, entre otros, así como de material para la difusión de la consulta, con la colaboración del Comité (CTA)	DEECCE - DEOE	21 de febrero al 3 marzo 2023						
	Gestión de firma de convenios para la colaboración y apoyo con instancias de los tres niveles de gobierno y expertas en la atención a personas indígenas y afromexicanas	SE	3 al 9 marzo 2023						
	Elaboración y revisión de la Convocatoria de la consulta y acuerdo para su presentación	DEECCE - DEOE	3 al 9 marzo 2023						
	<b>Presentación y aprobación ante la JEE de la Convocatoria a la Consulta y a Observadores y Observadoras, inicio del registro de personas observadoras</b>	JEE - SE	10 de marzo						
<b>3. INFORMATIVA</b> Esta etapa da inicio con la difusión de las Convocatorias a la consulta y a la de Observadoras y Observadores de la consulta. Se realizará en dos etapas: 1. Difusión previa al inicio de los Foros (Dará inicio con la aprobación de la convocatoria y finalizará con el inicio del primer Foro consultivo. 2. Una vez concluido el Foro Consultivo, se dará difusión en la semana previa al siguiente, consecutivamente hasta previo a la instalación del último Foro Consultivo.	<b>Inicio de la difusión de la Convocatoria a la consulta</b>	DEECCE - CS	13-mar-23						
	Reuniones informativas con las personas, pueblos y comunidades indígenas en la entidad, a través de líderes, representantes de las asociaciones y organizaciones en el Estado	UTIGND - CE	13 al 31 marzo 2023						
	Realización de la difusión de las sedes y ubicaciones en todos los medios para la Consulta	CS	13 al 31 marzo 2023						
	1. Difusión previa al inicio de los Foros (Dará inicio con la aprobación de la convocatoria y finalizará con el inicio del primer Foro consultivo)	CS	13 de marzo al 21 de abril 2023						
	<b>2. Una vez concluido un Foro Consultivo, se dará difusión en la semana previa al siguiente, consecutivamente hasta previo a la instalación del último Foro</b>	CS	24 abril al 21 mayo 2023						

Etapa	Actividad	Área responsable	Periodo	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul
<b>4. DELIBERATIVA</b> Para el desahogo de esta etapa, las y los asistentes reflexionarán sobre la información brindada para exponer sus propuestas, reflexiones y observaciones, dialogarán con representantes y autoridades de las diferentes colectividades indígenas para elaborar sus propuestas, mismas que darán a conocer a todos los participantes.	Reuniones con representantes y autoridades de las diferentes colectividades indígenas	UTIGND - CTA	1 al 20 de abril 2023						
	Concentración de Información derivado de las reuniones y temas a considerar para la consulta	UTIGND - CTA	1 al 20 de abril 2023						
<b>5. CONSULTA</b> Inicia con el Primer Foro Consultivo y finaliza con el último programado.	<b>Foros Consultivos (Zona norte) Mulegé (Guerrero Negro, Vizcaíno y Santa Rosalía)</b>	<b>JEE y Unidades Técnicas</b>	<b>21, 23 de abril y 3 de mayo de 2023</b>						
	Foros Consultivos (Zona norte) Loreto	JEE y Unidades Técnicas	30 de abril 2023						
	Foros Consultivos (Zona norte) Comondú (Ciudad Insurgentes y Constitución)	JEE y Unidades Técnicas	6 y 7 de mayo de 2023						
	Foros Consultivos (Zona sur) Los Cabos (San José del Cabo y Cabo San Lucas)	JEE y Unidades Técnicas	13 y 14 de mayo 2023						
	<b>Foros Consultivos (Zona sur) La Paz (Pescadero y La Paz)</b>	<b>JEE y Unidades Técnicas</b>	<b>20 y 21 mayo 2023</b>						
<b>6. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS</b> Inicia con la integración y análisis y concluye con la Sesión de Consejo General para la presentación de las acciones afirmativas.	<b>Integración y análisis de los resultados emitidos en la consulta</b>	<b>SE</b>	<b>7 al 9 de agosto de 2023</b>						
	Reuniones de trabajo de la JEE para presentar los resultados de la Consulta a Consejeras y Consejeros Electorales y al Comité, para su conocimiento y observaciones que haya lugar	SE	A más tardar el 22 de septiembre de 2023						
	Sesión del Consejo General para la presentación de los resultados	SE	A más tardar el 22 de septiembre de 2023						
	Sesión del Consejo General para la aprobación de las acciones afirmativas en atención al análisis que derive de la consulta como parte de los elementos a considerar.	SE	A más tardar el 16 de octubre de 2023						
	<b>Difusión de los resultados presentados ante el Consejo General.</b>	<b>DEECCE-UCSI-CS</b>	<b>A partir de su presentación ante el Consejo General</b>						
<b>7. ELABORACIÓN DE INFORME DE CUMPLIMIENTO</b> Inicia con los trabajos de elaboración del informe y finaliza con la notificación a la Sala Superior del TEPJF.	<b>Elaboración del informe por las áreas responsables</b>	<b>SE</b>	<b>A más tardar el 17 de agosto de 2023</b>						
	Presentación del Informe por parte del órgano responsable de la consulta al Comité (CTA), Consejeras y Consejeros Electorales	UTIGND	A más tardar el 15 de noviembre de 2023						
	<b>Notificación a la Sala Superior del TEPJF del cumplimiento a los efectos y ordenanza de la Consulta derivado de la Sentencia SUP-REC-343/2020</b>	<b>SE</b>	<b>A más tardar el 22 de noviembre de 2023</b>						

# **Anexo II. NORMATIVIDAD APLICABLE**

La consulta indígena y afroamericana tiene su fundamento principalmente en los instrumentos internacionales que ha suscrito México en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas, siendo aplicables al caso concreto las siguientes.

## **Internacional**

### **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**

Artículo 1. *Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos.*

Artículo 17

...

2. *Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, tomarán medidas específicas para proteger a los niños indígenas (...)*

Artículo 18

*Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.*

Artículo 19

*Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas y administrativas que les afecten, para obtener su consentimiento libre, previo e informado.*

Artículo 32

2. *Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos (...)*

## Artículo 38.

*Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, para alcanzar los fines de la presente Declaración.*

## **Convenio 169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes**

*Artículo 2. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.”*

## Artículo 6.

*1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:*

*a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;*

*b) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;*

*2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.*

## Artículo 7.

*1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.*

*2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.*

*3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.*

*4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.*

*Artículo 34. La naturaleza y el alcance de las medidas que se adopten para dar efecto al presente Convenio deberán determinarse con flexibilidad, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada país.*

## **Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial**

Artículo 5.

*Los Estados parte se comprometen a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen étnico, particularmente en el goce de los derechos (...)*

## **La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la OEA**

Artículo VI. Derechos colectivos

...

*Los Estados promoverán con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas la coexistencia armónica de los derechos y sistemas de los grupos poblacionales y culturas.*

...

## Artículo XX. Derechos de asociación, reunión, libertad de expresión y pensamiento

...

4. *Los Estados adoptarán, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, medidas efectivas para facilitar el ejercicio y asegurar la aplicación de estos derechos.*

## Artículo XXIII

1. *Los pueblos indígenas tienen derecho a la participación plena y efectiva, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propias*

*Instituciones, en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos y que tengan relación con la elaboración y ejecución de leyes, políticas públicas, programas, planes y acciones relacionadas con los asuntos indígenas.*

2. *Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.*

...

## Artículo XXIX.

...

4. *Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos (...)*

## Artículo XXXI

1. *Los Estados garantizarán el pleno goce de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales de los pueblos indígenas, así como su derecho a mantener su identidad cultural, espiritual y tradición religiosa, cosmovisión, valores y a la protección de sus lugares sagrados y de culto y de todos los derechos humanos contenidos en la presente Declaración.*

2. *Los Estados promoverán, con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas, la adopción de las medidas legislativas y de otra índole, que fueran necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta Declaración.*

## Nacional

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

*Artículo 2. La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.*

*La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.*

*Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.*

*El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.*

*A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

- I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.*
- II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.*
- III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.*
- IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.*
- IV. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.*
- V. (...)*
- VI. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.*

*Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.*

*VII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se*

*deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.*

*Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.*

*B. La Federación, los Entidades Federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.*

...

*V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.*

...

*IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.*

...

*Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.*

*C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.*

*Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.*

### **Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.**

*Artículo 2. El Instituto es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.*

*Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.*

...

*Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:*

...

*✓XIV. Promover e impulsar, en coordinación con las instancias competentes, la participación y representación política de los pueblos indígenas y afroamericano en las diversas instancias del Estado, así como el ejercicio efectivo de su derecho a elegir a sus autoridades o representantes, de acuerdo con sus sistemas normativos, procedimientos y prácticas tradicionales;*

...

*XXIII. Será el órgano técnico en los procesos de consulta previa, libre e informada, cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas en el ámbito federal, susceptibles de afectar los derechos de los pueblos;*

...

*Artículo 5. Para dar cumplimiento a la fracción XXIII del artículo 4 de esta Ley, el Instituto diseñará y operará un sistema de consulta y participación indígenas, en el que se establecerán las bases y los procedimientos metodológicos para promover los derechos y la participación de las autoridades, representantes e instituciones de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la formulación, ejecución y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y demás planes y programas de desarrollo, así como para el reconocimiento e implementación de sus derechos.*

*De igual forma, podrá llevar a cabo los estudios técnicos necesarios para la efectiva realización de los procesos de consulta.*

*Artículo 6. El Instituto en el marco del desarrollo de sus atribuciones, se regirá por los siguientes principios:*

...

*VII. Garantizar el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, cada vez que el ejecutivo federal promueva reformas jurídicas y actos administrativos, susceptibles de afectarles (...)*

## **Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas**

*Artículo 4. Las lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de la presente Ley y el español son lenguas nacionales por su origen histórico y tendrán la misma validez, garantizando en todo momento los derechos humanos a la no discriminación y acceso a la justicia de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte.*

*Artículo 5. El Estado a través de sus tres órdenes de gobierno, -Federación, Entidades Federativas y municipios, en los ámbitos de sus respectivas competencias, reconocerá, protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales.*

*Artículo 6. El Estado adoptará e instrumentará las medidas necesarias para asegurar que los medios de comunicación masiva difundan la realidad y la diversidad lingüística y cultural de la Nación Mexicana. Además, destinará un porcentaje del tiempo que dispone en los medios de comunicación masiva concesionados, de acuerdo a la*

*legislación aplicable, para la emisión de programas en las diversas lenguas nacionales habladas en sus áreas de cobertura, y de programas culturales en los que se promueva la literatura, tradiciones orales y el uso de las lenguas indígenas nacionales de las diversas regiones del país.*

*Artículo 7. Las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública...*

*(...)*

*Artículo 14. Se crea el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, como organismos descentralizado de la Administración Pública Federal, de servicios público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la Secretaría de Cultura, cuyo objeto es promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia. Para el cumplimiento de este objeto, el Instituto tendrá las siguientes características y atribuciones:*

*(...)*

*i) Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las instancias de los Poderes Legislativo y Judicial, de los gobiernos de los estados y de los municipios, y de las instituciones y organizaciones sociales y privadas en la materia.*

## **Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas**

La SCJN emitió en marzo de 2014 el presente documento que proporciona seis principios de carácter general que orientan las acciones a realizar por las instituciones.

1. Principio de Igualdad y No discriminación,
2. Principio de Autoidentificación,
3. Principio de la Maximización de la Autonomía,
4. Principio de Acceso a la Justicia considerando las especificidades culturales (acceso a la justicia interna y externa),
5. Principio a la protección especial, a sus territorios y a sus recursos naturales, y
6. Principio de participación, consulta y consentimiento frente a cualquier acción que los afecte.

## **Estatal**

### ***Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur***

*7o BIS. - El Estado de Baja California Sur tiene una composición pluricultural, pluriétnica y plurilingüe, derivada originalmente de los pueblos indígenas que habitaron en su territorio al momento de iniciarse la colonización, a la que se sumaron personas que llegaron de otras partes del mundo, y particularmente, de pueblos indígenas procedentes de otras partes de México.*

*Esta Constitución asume a plenitud todos los derechos, prerrogativas de los pueblos y comunidades indígenas; así como las obligaciones de las instituciones públicas establecidas en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Las comunidades indígenas pertenecientes a pueblos indígenas, procedentes de otros estados de la República y que residan temporal o permanentemente dentro del territorio del Estado de Baja California Sur, quedan protegidos por los derechos señalados en esta Constitución y la ley respectiva.*

*La conciencia de la identidad indígena será criterio fundamental para determinar a quienes aplican las disposiciones que sobre pueblos indígenas se establezcan en esta Constitución y Leyes de la materia.*

*El Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen a su cargo la salvaguarda de los derechos colectivos aquí señalados, a fin de asegurar su respeto y aplicación de la ley a favor de los pueblos y comunidades indígenas que se encuentren en el Estado de Baja California Sur.*

*Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación, en los términos del artículo segundo constitucional.*

*Para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, el Estado y los municipios establecerán las instituciones y las políticas públicas requeridas para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales tendrán que ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos, en los términos del artículo segundo constitucional y la ley de la materia.*

*Para el cumplimiento de las obligaciones antes citadas, el Gobierno del Estado establecerá una Unidad Administrativa competente que atienda los Asuntos Indígenas*

*y los Ayuntamientos del Estado crearán Comisiones o Direcciones Municipales de Asuntos Indígenas, como entidades rectoras y ejecutoras de acciones a favor de las comunidades y grupos indígenas. Por tanto, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.*

## **Ley de Derechos de las Personas, Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Baja California Sur**

*Artículo 2.- El Estado de Baja California Sur tiene una composición pluricultural, pluriétnica y plurilingüe, derivada originalmente de los Pueblos Indígenas y Afromexicanas que habitaron en su territorio al momento de iniciarse la colonización, a la que se sumaron personas que llegaron de otras partes del mundo, y particularmente, de Pueblos Indígenas y Afromexicanas procedentes de otras partes de México.*

*La conciencia de su identidad Indígena y Afromexicana será criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones que sobre las Personas, Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas se establezcan en esta y otras Leyes de la materia.*

*Artículo 3.- Esta Ley tiene por objeto:*

*I. Reconocer los Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Baja California Sur y de las personas que los integran al tener la condición de indígenas y Afromexicana, así como de aquellas que se encuentran temporal o permanentemente establecidas o en tránsito por el territorio de la entidad;*

*II. Reconocer los Derechos Colectivos de las Personas, Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.*

*III. Garantizar el ejercicio de las formas específicas de organización comunitaria, de gobierno y administración de justicia de las Comunidades Indígenas y Afromexicanas, en su calidad de entidades de derecho público;*

*IV. Reconocer y garantizar el derecho de los Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas a la libre determinación, en los términos del artículo segundo de la Constitución Federal*

V. *Garantizar el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previa e informado de los Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas mediante procedimientos culturalmente adecuados y a través de sus instituciones que ellos utilizan para la toma de decisiones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente a efecto de que se incorporen las recomendaciones y propuestas realizadas.*

VI. *Promover el respeto, uso y desarrollo de sus culturas, cosmovisión, conocimientos, lenguas, usos, tradiciones, costumbres, medicina tradicional y recursos; y*

VII. *Establecer las obligaciones del Poder Público del Estado y los Ayuntamientos, quienes en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adoptar medidas adecuadas y eficaces que garanticen los derechos de las Personas, Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas.*

*Artículo 4.- Esta Ley reconoce y protege las normas de organización interna de los Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas asentados en el territorio del Estado, tanto en sus relaciones familiares, vida civil, comunitaria y en lo general, en las que se relacionan con la prevención y resolución de conflictos en las mismas comunidades, sujetándose a los principios generales de la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, la Constitución Local, respetando los derechos humanos y de manera relevante la integridad y dignidad de las mujeres.*

*Artículo 14.- Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría y a las autoridades de los Ayuntamientos del Estado, a través de sus dependencias y organismos auxiliares:*

...

V. *Coordinarán acciones de colaboración entre los Municipios y los Organismos Paraestatales Federales competentes para la elaboración y actualización del Catálogo de Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Baja California Sur, debiéndose de considerar criterios etnolingüísticas, de asentamiento físico, el principio de auto adscripción y el derecho de consulta de las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.*

*Artículo 15.- Al aplicar las disposiciones del presente ordenamiento, el Poder Público del Estado y los Ayuntamientos:*

...

II. *Los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los Ayuntamientos, deberán:*

a) *Garantizar el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado de los Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas, mediante procedimientos*

*culturalmente adecuados y a través de sus instituciones que ellos utilizan para la toma de decisiones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, a efecto de que se incorporen las recomendaciones y propuestas realizadas.*

*Artículo 17.- Se crea el Consejo Estatal Indígena y Afromexicanas, como instancia de consulta y participación de los sectores públicos estatales, con los representantes de los Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado, con el objeto de orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los Pueblos y Comunidades.*

*Artículo 21.- El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:*

*XXIII. Vigilar que los procesos de consulta se lleven a cabo conforme a derecho, de conformidad con los Protocolos correspondientes; y*

*Artículo 26.- En cada uno de los Ayuntamientos del Estado se instalará el Consejo Municipal Indígena y Afromexicana, como instancia de consulta y participación de los sectores públicos municipales y representantes de los Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Municipio que se trate, con el objeto de aprobar, orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los Pueblos y Comunidades.*

*XV. Establecer las bases para integrar y operar un sistema de información y consulta indígena y afromexicana, que permita la más amplia participación de los pueblos, comunidades, autoridades e instituciones representativas de éstos, en la definición, formulación, ejecución y evaluación de los programas, proyectos y acciones gubernamentales relacionadas con ellos;*

...

*Artículo 30.- El Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:*

...

*XI. Establecer las bases para integrar y operar un sistema de información y consulta indígena y afromexicana, que permita la más amplia participación de los pueblos, comunidades, autoridades e instituciones representativas de éstos, en la definición, formulación, ejecución y evaluación de los programas, proyectos y acciones gubernamentales que se implementen en el municipio;*

...

*XVIII. Vigilar que los procesos de consulta municipales se lleven a cabo conforme a derecho; y*

...

*Artículo 48.- En los municipios con población indígena y afromexicana, las Comunidades Indígenas y Afromexicanas tienen el derecho de elegir representantes en el Poder Legislativo, Legislativo y los Ayuntamientos, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de los hombres y mujeres integrantes de estas comunidades, quienes participaran en condiciones de igualdad, equidad de género y no discriminación.*

*La organización de este derecho se llevará a cabo con base a criterios étnicos, culturales y lingüísticos, atendiendo sus sistemas normativos internos y a lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado*

*Artículo 49.- El Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur deberán garantizar el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado de los Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas mediante procedimientos culturalmente adecuados y a través de sus instituciones que ellos utilizan para la toma de decisiones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente a efecto de que se incorporen las recomendaciones y propuestas realizadas.*

*Artículo 50.- Las consultas deberán efectuarse de buena fe, previa, libre, informada e intercultural, con el objeto de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento de las Personas, Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas.*

*Artículo 51.- La instancia de consulta, en conjunto con el Consejo Estatal o Consejo Municipal correspondiente, deberán elaborar un Protocolo específico para cada consulta a efectuarse, en el que se establecerán las bases, los principios y los mecanismos concretos de las partes en el proceso de consulta.*

*Artículo 52.- En las observaciones y cumplimiento del derecho a la consulta y al consentimiento, la Comisión Estatal de Derechos Humanos fungirá como órgano garante y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas como órgano técnico.*

*Artículo 53.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos deberán de garantizar el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado de las Personas, Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas, para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, Reglamentos y Ordenamientos, a efecto de que se incorporen las recomendaciones y propuestas realizadas.*

*Artículo 54.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, deberá consultar y convenir con las Personas, Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas, la operación de programas y proyectos productivos conjuntos, tendientes a promover su propio desarrollo.*

*Artículo 55.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado en el diseño de sus Políticas, considerará a las Personas, Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas, para facilitarles el acceso a los Servicios Públicos y que puedan prestarse éstos con mayor eficiencia, considerando en todo momento la opinión de acuerdo a la consulta de las comunidades.*

*Artículo 56.- La instancia que solicita la consulta deberá prever las partidas presupuestales correspondientes, a efecto de garantizar el ejercicio de derecho a la consulta.*

## **Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur**

*Artículo 15.- La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, tendrá las siguientes atribuciones:*

...

*XIV. Establecer planes y programas especiales para la observancia y protección efectiva de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, mujeres, poblaciones indígenas migrantes, personas con discapacidad, adultas mayores, así como aquellas personas en situación de calle y grupos vulnerables;*

## **Criterios y casos**

### ***Acción de inconstitucionalidad 81/2018***

Mediante esta acción se invalidaron, por consulta deficiente, diversas disposiciones cuyo objetivo explícito era elevar la calidad de vida de los pueblos indígenas y las comunidades afromexicanas del Estado de Guerrero.

En dicho precedente, el Tribunal Pleno estimó que los procedimientos de consulta debían preservar las especificidades culturales y atender a las particularidades de cada caso según el objeto de la consulta, que si bien debían ser flexibles, lo cierto era que debían prever necesariamente algunas fases que, concatenadas, implicaran la observancia del derecho a la consulta y la materialización de los principios mínimos de

ser previa, libre, informada, de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo y culturalmente adecuada, asimismo, se refirió que los procesos de consulta de medidas legislativas susceptibles de afectar a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas debían observar, como mínimo, las características y fases siguientes:

FASE PRECONSULTIVA que permita la identificación de la medida legislativa que debe ser objeto de consulta, la identificación de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados, así como la determinación de la forma de llevar a cabo el proceso, la forma de intervención y la formalización de acuerdos lo cual se deberá definir de común acuerdo entre autoridades gubernamentales y representantes de las comunidades indígenas.

FASE INFORMATIVA de entrega de información y difusión del proceso de consulta, con la finalidad de contar con información completa, previa y significativa sobre las medidas legislativas. Ello puede incluir, por ejemplo, la entrega por parte de las autoridades de un análisis y evaluación apropiada de las repercusiones de las medidas legislativas.

- 8.1.1.1. FASE DE DELIBERACIÓN INTERNA. En esta etapa -que resulta fundamental- los pueblos y comunidades indígenas, a través del diálogo y acuerdos, evalúan internamente la medida que les afectaría directamente.
- 8.1.1.2. FASE DE DIÁLOGO entre los representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas con la finalidad de generar acuerdos.
- 8.1.1.3. FASE DE DECISIÓN, comunicación de resultados y entrega de dictamen.

### ***Jurisprudencia 37/2015 emitida por el TEPJF***

La consulta previa a comunidades indígenas debe realizarse por autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, cuando emitan actos susceptibles de afectar sus derechos.

De la interpretación de los artículos 1º y 2º Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los

municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.

### **Sentencia SUP-RAP-677/2015**

Con base en el caso *Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador*, el TEPJF emitió sentencia en la que en la fracción IV, párrafo vigésimo tercero, incisos del a) al d), del punto resolutivo OCTAVO, estableció que las consultas que se pretendan aplicar a los miembros de comunidades y pueblos indígenas atenderán, principalmente, los parámetros siguientes:

...

- a) **Previa**, en las primeras etapas del plan o proyecto a realizar, pues el hecho de informar a las comunidades y pueblos indígenas de manera posterior va en contra de la esencia del derecho a la consulta.
- b) **Culturalmente adecuada**, mediante procedimientos acordes, atendiendo a todas las especificidades de los pueblos y comunidades indígenas, como son sus costumbres, tradiciones y, sobre todo, instituciones representativas.
- c) **Informada**, esto es, los procedimientos que sean implementados para dar a conocer los proyectos y medidas exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y alcances del proyecto, pues sólo a sabiendas de todas las consecuencias y riesgos de cualquier naturaleza, los integrantes de pueblos y comunidades indígenas podrán evaluar la procedencia del plan propuesto.
- d) **De buena fe**, con el objeto de llegar a un acuerdo basado en la libertad, la confianza y respeto mutuo.

### ***Sentencia SCM-JDC-126/2020.***

4.2: “Interculturalidad. **El proceso de consulta se desarrolla reconociendo, respetando y adaptándose a las diferencias existentes entre las culturas y contribuyendo al reconocimiento y valor de cada una de ellas**”; Artículo 4.4: “Flexibilidad. La consulta debe desarrollarse mediante procedimientos apropiados al tipo de medida legislativa o administrativa que se busca adoptar, **así como tomando en cuenta las circunstancias y características especiales de los pueblos indígenas u originarios involucrados**”, Artículo 4.5: “**El proceso de consulta se lleva a cabo considerando plazos razonables que permitan a las instituciones u organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios conocer, reflexionar y realizar propuestas concretas sobre la medida legislativa o administrativa objeto de consulta**”; (...) En ese mismo sentido, en Venezuela, la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas de 8 de diciembre de 2005, dispone en su artículo 13 que “[t]oda actividad o proyecto que se pretenda desarrollar o ejecutar dentro del hábitat y tierras de los pueblos y comunidades indígenas deberá presentarse mediante un proyecto a los Pueblos o comunidades indígenas involucrados, para que reunidos en asamblea decidan en qué medida sus intereses puedan ser perjudicados y los mecanismos necesarios que deben adoptarse para garantizar su protección. **La decisión se tomará conforme a sus usos y costumbres.**”

*(es parte del sistema africano de derechos humanos, México no forma parte, pero es criterio orientador)*

### ***Caso del Pueblo Saramaka. Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007***

133. Primero, la Corte ha manifestado que al garantizar la participación efectiva de los integrantes del pueblo Saramaka en los planes de desarrollo o inversión dentro de su territorio, el Estado tiene el deber de consultar, activamente, con dicha comunidad, según sus costumbres y tradiciones [...]. Este deber requiere que el Estado acepte y brinde información, e implica una comunicación constante entre las partes. Las consultas deben realizarse de buena fe, a través de procedimientos culturalmente adecuados y deben tener como fin llegar a un acuerdo.

Asimismo, se debe consultar con el pueblo Saramaka, de conformidad con sus propias tradiciones, en las primeras etapas del plan de desarrollo o inversión y no únicamente

cuando surja la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad, si éste fuera el caso. El aviso temprano proporciona un tiempo para la discusión interna dentro de las comunidades y para brindar una adecuada respuesta al Estado. El Estado, asimismo, debe asegurarse que los miembros del pueblo Saramaka tengan conocimiento de los posibles riesgos, incluido los riesgos ambientales y de salubridad, a fin de que acepten el plan de desarrollo o inversión propuesto con conocimiento y de forma voluntaria. Por último, la consulta debería tener en cuenta los métodos tradicionales del pueblo Saramaka para la toma de decisiones. En el mismo sentido: *Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador*. Fondo y reparaciones. *Sentencia de 27 de junio de 2012*, párr. 177.

***Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. Fondo y reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012***

213. Bajo el principio de no discriminación, establecido en el artículo 1.1 de la Convención, el reconocimiento del derecho a la identidad cultural es ingrediente y vía de interpretación transversal para concebir, respetar y garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas protegidos por la Convención y, según el artículo 29.b) de la misma, también por los ordenamientos jurídicos internos.

215. Dos instrumentos internacionales tienen particular relevancia en el reconocimiento del derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas: el *Convenio N.º 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales* y la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Varios instrumentos internacionales de la UNESCO también desarrollan el contenido del derecho a la cultura y a la identidad cultural.

216. Por su parte, tanto la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, en casos en que se alegaba la violación de los artículos 17.2 y 17.3 de la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos, como el Comité PIDESC y, en alguna medida, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en casos relativos a minorías, se han referido al derecho a la identidad cultural y la dimensión colectiva de la vida cultural de las comunidades y pueblos nativos, indígenas, tribales y minoritarios.

217. La Corte considera que el derecho a la identidad cultural es un derecho fundamental y de naturaleza colectiva de las comunidades indígenas, que debe ser respetado en una sociedad multicultural, pluralista y democrática. Esto implica la obligación de los Estados de garantizar a los pueblos indígenas que sean debidamente consultados sobre asuntos que inciden o pueden incidir en su vida cultural y social, de

acuerdo con sus valores, usos, costumbres y formas de organización. En el mismo sentido, el Convenio N.º 169 de la OIT reconoce las aspiraciones de los Pueblos indígenas a “asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven”

### ***Caso del pueblo indígena Kichwa de Sarayaku VS Ecuador***

La Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció en su sentencia del 27 de junio de 2012, con relación al *Caso de Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador* que, con relación a las consultas que se pretenda aplicar a los miembros de comunidades y pueblos indígenas, se debe atender, principalmente, a los siguientes parámetros:

- I. Previa, en las primeras etapas del plan o proyecto a realizar, pues el hecho de informar a las comunidades y pueblos indígenas de manera posterior va en contra de la esencia del derecho a la consulta.
- II. Culturalmente adecuada, mediante procedimientos acordes, atendiendo a todas las especificidades de los pueblos y comunidades indígenas, como son sus costumbres, tradiciones y, sobre todo, instituciones representativas.
- III. Informada, esto es, los procedimientos que sean implementados para dar a conocer los proyectos y medidas exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y alcances del proyecto, pues sólo a sabiendas de todas las consecuencias y riesgos de cualquier naturaleza, los integrantes de pueblos y comunidades indígenas podrán evaluar la procedencia del plan propuesto.
- IV. De buena fe, con el objeto de llegar a un acuerdo basado en la libertad, la confianza y respeto mutuo.

### ***Caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus Miembros Vs. Honduras. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 08 de octubre de 2015***

216. Sobre la consulta previa, este Tribunal ha señalado que el Estado debe garantizar la misma, mediante la participación en todas las fases de planeación y desarrollo de un proyecto que pueda afectar el territorio sobre el cual se asienta una comunidad indígena o tribal, u otros derechos esenciales para su supervivencia como pueblo. En este sentido, estos procesos de diálogo y búsqueda de acuerdos deben realizarse desde las primeras etapas de la elaboración o planificación de la medida propuesta, a

fin de que los pueblos indígenas o tribales puedan verdaderamente participar e influir en el proceso de adopción de decisiones, de conformidad con los estándares internacionales pertinentes. En cuanto a sus características, la Corte ha establecido que la consulta debe ser realizada con carácter previo, de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo, adecuada, accesible e informada. En particular, en el caso *Sarayaku Vs. Ecuador*, la Corte determinó al Estado responsable por haber permitido que una empresa petrolera privada realizara actividades de exploración petrolera en su territorio, sin haberle consultado previamente. En el mismo sentido: *Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus Miembros Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 08 de octubre de 2015, párr. 160*

222. En virtud de lo anterior, la Corte constata que, si bien la legislación de Honduras reconoce a los pueblos indígenas y afrohondureños el derecho a la consulta y lo refiere a los estándares internacionales, las disposiciones reglamentarias en materia de minería supeditan su realización a la fase inmediatamente anterior a la autorización de la explotación minera. En este sentido, dicha regulación carecería de la precisión necesaria de los estándares analizados sobre el derecho a la consulta, particularmente con lo señalado en *Caso Pueblo Saramaka Vs. Suriname* y *Caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador*, según los cuales la consulta debe realizarse en las primeras etapas del proyecto; es decir, de forma previa a la autorización programas de prospección o exploración con las salvedades antes expuestas [...]. No obstante, la Corte ha señalado que la consulta además de constituir una obligación convencional es también un principio general del derecho internacional, que los Estados deben de cumplir, independientemente de que esté regulada expresamente en su legislación, por lo que la exigencia consiste en que el Estado cuente con mecanismos adecuados y efectivos para garantizar el proceso de consulta en estos casos, sin perjuicio de que pueda ser precisada en ley.

## **Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos**

*(es parte del sistema africano de derechos humanos, México no forma parte, pero es criterio orientador)*

*La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (ACHPR) de 1981, que entró en vigor en 1986, es el más antiguo instrumento de derechos humanos de África.*

### **Artículo 1**

*Los Estados miembros de la Organización para la Unidad Africana firmantes de la presente Carta reconocerán los derechos, deberes y libertades contemplados en esta*

*Carta y se comprometerán a adoptar medidas legislativas o de otra índole con el fin de llevarlos a efecto*

#### Artículo 9

*1. Todo individuo tendrá derecho a recibir información. 2. Todo individuo tendrá derecho a expresar y difundir sus opiniones, siempre que respete la ley.*

#### Artículo 13

*1. Todo ciudadano tendrá derecho a participar libremente en el gobierno de su país, ya sea de modo directo o a través de representantes libremente escogidos de conformidad con las disposiciones de la ley. 2. Todo ciudadano tendrá derecho a acceder al servicio público de su país. 3. Todo individuo tendrá derecho a acceder a la propiedad y a los servicios públicos en estricta igualdad con todas las personas ante la ley.*

#### Artículo 22

*1. Todos los pueblos tendrán derecho a su desarrollo económico, social y cultural, con la debida consideración a su libertad e identidad y disfrutando por igual de la herencia común de la humanidad.*

*2. Los Estados tendrán el deber, individual o colectivamente, de garantizar el ejercicio del derecho al desarrollo.*

Artículo 29 El individuo también tendrá el deber de:

...

*7. Preservar y reforzar los valores culturales africanos positivos en sus relaciones con los demás miembros de la sociedad en un espíritu de tolerancia, diálogo y consulta y, en general, contribuir a la promoción del bienestar moral de la sociedad;*

*8. Contribuir en todo lo posible, en todo momento y a todos los niveles a la promoción y la consecución de la unidad africana.*

## Anexo III. GLOSARIO

Se presenta el Glosario de Conceptos básicos aplicables a la Consulta a personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que sirve como base conceptual en materia de personas indígenas y afromexicanas.

### **Afromexicano<sup>9</sup>.**

Se identifica a los mexicanos de ascendencia africana, mismos que a pesar de compartir las zonas geográficas con otras poblaciones étnicamente diferenciadas conservan especificidades culturales. A pesar de que busca incluir a todos aquellos que comparten esta característica, deja vacíos importantes asociados a la temporalidad de su presencia en México, las regiones donde habita y las expresiones culturales que reproduce. Tratando de ser más específicos, esta denominación no abarca con claridad a los que viven en: las zonas conurbadas, las regiones de desarrollo turístico o en las grandes metrópolis; a los que migran hacia Estados Unidos de América, entre otros, sin formar comunidades o núcleos visibles de organización, debido a que transitan por reconfiguraciones y procesos identitarios múltiples y las características fenotípicas no deben ni pueden ser base suficiente para la caracterización y el autorreconocimiento.

**Afrodescendiente<sup>10</sup>.** Se denomina de esa manera a todos los pueblos y personas descendientes de la diáspora africana en el mundo. Para el caso de América Latina y el Caribe, el concepto se refiere a las distintas culturas “negras” o “morenas” descendientes de personas africanas esclavizadas que llegaron al continente debido al auge del comercio de personas a través del Atlántico desde el siglo XVI hasta el XIX.

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur** (última reforma publicada en BOGE-2712-2022)

**7o BIS.-** El Estado de Baja California Sur tiene una composición **pluricultural, pluriétnica y plurilingüe**, derivada originalmente de los **pueblos indígenas** que habitaron en su territorio al momento de iniciarse la colonización, a la que se sumaron personas que llegaron de otras partes del mundo, y particularmente, de pueblos indígenas procedentes de otras partes de México.

Esta Constitución asume a plenitud todos los derechos, prerrogativas de los pueblos y comunidades indígenas; así como las obligaciones de las instituciones públicas establecidas en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las **comunidades indígenas pertenecientes a pueblos indígenas**, procedentes de otros estados de la República y que residan temporal o permanentemente dentro del territorio del

<sup>9</sup> Políticas Públicas para garantizar los derechos de las personas afrodescendientes en México; Desafíos Nacionales y Subnacionales. Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). Disponible para consulta en: [https://mexico.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/politicas\\_publicas\\_para\\_garantizar\\_los\\_derechos\\_de\\_las\\_personas\\_afrodescendientes\\_en\\_mexico.pdf](https://mexico.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/politicas_publicas_para_garantizar_los_derechos_de_las_personas_afrodescendientes_en_mexico.pdf)

<sup>10</sup> Afrodescendientes en México. Protección Internacional de sus Derechos Humanos. Comisión Nacional de Derechos Humanos. 2016. México. Disponible para su consulta en: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/06-Afrodescendientes-Mexico.pdf>

Estado de Baja California Sur, quedan protegidos por los derechos señalados en esta Constitución y la ley respectiva.

La conciencia de la **identidad indígena** será criterio fundamental para determinar a quienes aplican las disposiciones que sobre pueblos indígenas se establezcan en esta constitución y Leyes de la materia.

El Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen a su cargo la salvaguarda de los **derechos colectivos** aquí señalados, a fin de asegurar su respeto y aplicación de la ley a favor de los pueblos y comunidades indígenas que se encuentren en el Estado de Baja California Sur.

Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la **libre determinación**, en los términos del artículo segundo constitucional.

Para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, el Estado y los municipios establecerán las instituciones y las políticas públicas requeridas para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales tendrán que ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos, en los términos del artículo segundo constitucional y la ley de la materia.

Para el cumplimiento de las obligaciones antes citadas, el Gobierno del Estado establecerá una Unidad Administrativa competente que atienda los Asuntos Indígenas y los Ayuntamientos del Estado crearán Comisiones o Direcciones Municipales de Asuntos Indígenas, como entidades rectoras y ejecutoras de acciones a favor de las comunidades y **grupos indígenas**. Por tanto en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas

**Consulta indígena**<sup>11</sup>. -La Consulta es un proceso de diálogo intercultural con la finalidad de lograr un acuerdo o el consentimiento. La consulta debería ser emprendida por el gobierno con la participación activa de los pueblos indígenas y debiera respetar la estructura o métodos de toma de decisiones preferidos por los pueblos indígenas.

**\*Comunidad**<sup>12</sup>. – Grupo social que comparte una tradición cultural, articulada por una estructura común; ocupa un territorio que no necesariamente es continuo ni corresponde a las delimitaciones oficiales.

<sup>11</sup> *Guía de buenas prácticas para la Consulta Previa en las Américas*. Jay Hartling, 2017. Disponible para su consulta en: <https://www.kas.de/es/web/peru/einzeltitel/-/content/guia-de-buenas-practicas-para-la-consulta-previa-en-las-americas-v2>

<sup>12</sup> *Indígenas de Guerrero*, publicado por el Programa Universitario México Nación Multicultural-UNAM y la Secretaría de Asuntos Indígenas del Gobierno del Estado de Guerrero, México, 2009. Disponible para su consulta: [https://www.nacionmulticultural.unam.mx/edespig/diagnostico\\_y\\_perspectivas/GLOSARIO/Glosario.pdf](https://www.nacionmulticultural.unam.mx/edespig/diagnostico_y_perspectivas/GLOSARIO/Glosario.pdf)

**\*Cosmogonía<sup>13</sup>.** – Es el conjunto de narraciones e historias ideadas con la intención de dar respuesta a la pregunta sobre cómo aconteció la creación del mundo, del universo y lo que en ellos contiene.

**\*Cosmovisión<sup>14</sup>.** – Conjunto de concepciones compartidas por un grupo étnico sobre religión, entorno natural, orden social; todas vinculadas entre sí y relacionadas con el orden cósmico. Estas concepciones rigen y dan sentido a la forma de vida de los grupos étnicos y permiten comprender con mayor profundidad su orden social.

**Comunidad Afromexicana<sup>15</sup>.**- Al conjunto de personas que descienden de un Pueblo Afromexicana y conservan sus propias formas de convivencia y organización social.

**Comunidad indígena<sup>16</sup>.**- Al conjunto de personas que se autoadscriben a un determinado Pueblo Indígena, forman una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres;

**Comunidades indígenas pertenecientes a pueblos indígenas<sup>17</sup>.** - Son aquellas que formen una unidad social, económica y cultural asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

**Derechos colectivos<sup>18</sup>.** – A las facultades y prerrogativas de naturaleza colectiva que el orden jurídico mexicano reconoce a los Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas, en los ámbitos político, económico, social y cultural, para garantizar su existencia, permanencia, dignidad, bienestar y no discriminación.

**\*Etnia<sup>19</sup>.** - Población humana dentro de la cual sus miembros poseen fuertes lazos de unión por compartir una ascendencia en común y prácticas de comportamiento lingüísticas, religiosas o culturales comunes como tradiciones, usos y costumbres, etcétera.

**Discriminación<sup>20</sup>:** A toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, el embarazo, la lengua, las ideologías o creencias religiosas, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, o cualquier otra, tenga por efecto impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o el

---

<sup>13</sup> *Ibidem*.

<sup>14</sup> *Ibidem*.

<sup>15</sup> Artículo 5, fracción IV, Ley de Derechos de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Baja California Sur.

<sup>16</sup> Artículo 5, fracción V, Ley de Derechos de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Baja California Sur.

<sup>17</sup> Artículo 2, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>18</sup> Artículo 5, fracción XII, Ley de Derechos de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Baja California Sur.

<sup>19</sup> Glosario multicultural de la Universidad Autónoma de México. Disponible para su consulta en: [https://www.nacionmulticultural.unam.mx/edespig/diagnostico\\_y\\_perspectivas/GLOSARIO/Glosario.pdf](https://www.nacionmulticultural.unam.mx/edespig/diagnostico_y_perspectivas/GLOSARIO/Glosario.pdf)

<sup>20</sup> Artículo 5, fracción XIII, Ley de Derechos de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Baja California Sur.

ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de los individuos, y la igualdad real de oportunidades de los individuos.

\***Etnoterritorio**<sup>21</sup>. – Territorio habitado y culturalmente construido por un grupo etnolingüístico. Es un espacio para la reproducción física de la población y el desarrollo de relaciones de parentesco, culturales, lingüísticas, económicas y políticas. Es el soporte de la identidad y cultura de la etnia al reunir concepciones, creencias y prácticas que vinculan a sus habitantes con sus antepasados a través del territorio ocupado.

\***Identidad**<sup>22</sup>. – Aunque los estudios sobre identidad no proporcionan una definición unánime de este término, podemos entenderla como el conjunto de los aspectos ideológicos compartidos por una comunidad que le da a los individuos un sentido de pertenencia y que se manifiestan de diversas maneras: mediante creencias religiosas, símbolos y tradiciones.

**Identidad indígena**<sup>23</sup>. – Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo e individual a mantener y desarrollar sus propias características e identidades, comprendido el derecho a identificarse a sí mismos como indígenas y a ser reconocidos como tales.

\***Intercultural**<sup>24</sup>.- Se refiere a espacios habitados por pueblos de lenguas y culturas diversas, y a contextos en donde interactúan los pueblos indígenas con otros sectores sociales.

**Libre determinación**<sup>25</sup>. – Es el derecho de un Pueblo y Comunidad a escoger independientemente su forma de organización política, así como a establecer libremente las modalidades que estime conveniente para alcanzar su desarrollo económico, social y cultural. Se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

**Pueblos indígenas y Afromexicanas**<sup>26</sup>. – Aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.

**Pluriculturalidad**<sup>27</sup>.- En palabras sencillas significa varias o muchas culturas. Desde tiempos históricos, en México, han existido muchas culturas. Actualmente nuestro país concentra la mayor población indígena del continente, con más de diez de los cuarenta millones registrados, y una diversidad de 62 lenguas y por lo menos 30 variantes dialectales, sin

---

<sup>21</sup> Glosario multicultural de la Universidad Autónoma de México. Disponible para su consulta en: [https://www.nacionmulticultural.unam.mx/edespig/diagnostico\\_y\\_perspectivas/GLOSARIO/Glosario.pdf](https://www.nacionmulticultural.unam.mx/edespig/diagnostico_y_perspectivas/GLOSARIO/Glosario.pdf)

<sup>22</sup> Glosario multicultural de la Universidad Autónoma de México. Disponible para su consulta en: [https://www.nacionmulticultural.unam.mx/edespig/diagnostico\\_y\\_perspectivas/GLOSARIO/Glosario.pdf](https://www.nacionmulticultural.unam.mx/edespig/diagnostico_y_perspectivas/GLOSARIO/Glosario.pdf)

<sup>23</sup> Artículo 8, Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las Poblaciones Indígenas, 1994.

<sup>24</sup> Glosario multicultural de la Universidad Autónoma de México. Disponible para su consulta en: [https://www.nacionmulticultural.unam.mx/edespig/diagnostico\\_y\\_perspectivas/GLOSARIO/Glosario.pdf](https://www.nacionmulticultural.unam.mx/edespig/diagnostico_y_perspectivas/GLOSARIO/Glosario.pdf)

<sup>25</sup> Artículo 5, fracción XIV, Ley de Derechos de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Baja California Sur.

<sup>26</sup> Artículo 5, fracción XV, Ley de Derechos de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Baja California Sur.

<sup>27</sup> Glosario de Términos Jurídicos empleados en la traducción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al náhuatl de la huasteca potosina. Instituto Nacional de Lenguas Indígenas. Disponible para su consulta en: [https://www.inali.gob.mx/bicen/pdf/GLOSARIO\\_nahuatl\\_huasteca\\_potosina.pdf](https://www.inali.gob.mx/bicen/pdf/GLOSARIO_nahuatl_huasteca_potosina.pdf)

extendernos en aspectos más complejos como las distintas formas de organización para regir la vida comunitaria que tiene los grupos indígenas.

**Pluriétnica<sup>28</sup>.**- Como referencia se tiene que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 16, reconoce que tiene una composición étnica plural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto, dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales.

De igual forma, reconoce la integración de diversos pueblos indígenas en el Estado como lo son: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Triques, Zapotecos y Zoques.

Asimismo, la ley reglamentaria protegerá a las comunidades afromexicanas y a los indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo procedente de otros Estados de la República y que, por cualquier circunstancia, residan dentro del territorio del Estado de Oaxaca, reconociendo así la diversidad de las etnias que residen en dicho Estado.

**Plurilingüe<sup>29</sup>.**- De pluri y el lat. -linguis, der. de lingua “lengua”, formado a imit de bilingüe y trilingüe.

**Pueblos indígenas<sup>30</sup>.** – Los pueblos indígenas son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización desde que conserven sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

**\*Relaciones interétnicas<sup>31</sup>.** - Convivencia entre distintas etnias, las cuales interactúan y se relacionan social, política o económicamente.

**\*Rezandero<sup>32</sup>.**- Persona fundamental que se encarga de rezar durante los rituales funerarios, ceremoniales vinculados a la producción agrícola y a la práctica de la medicina tradicional.

**\*Señores principales<sup>33</sup>.**- Máxima distinción otorgada a individuos pertenecientes a una comunidad indígena que han ejercido todos los puestos del sistema de cargos, lo cual les permite ser parte importante de la discusión y la toma de decisiones en asuntos comunitarios.

---

<sup>28</sup> Artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Disponible para su consulta en: <https://www.oaxaca.gob.mx/cocitei/wp-content/uploads/sites/48/2019/07/CONSTITUCION-POLITICA-DEL-ESTADO-LIBRE-Y-SOBERANO-DE-OAXACA.pdf>

<sup>29</sup> Diccionario de Real Academia Española para su consulta en: <https://dle.rae.es/pluriling%C3%BCe?m=form>

<sup>30</sup> Artículo 2, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>31</sup> Glosario multicultural de la Universidad Autónoma de México. Disponible para su consulta en: [https://www.nacionmulticultural.unam.mx/edespig/diagnostico\\_y\\_perspectivas/GLOSARIO/Glosario.pdf](https://www.nacionmulticultural.unam.mx/edespig/diagnostico_y_perspectivas/GLOSARIO/Glosario.pdf)

<sup>32</sup> Glosario multicultural de la Universidad Autónoma de México. Disponible para su consulta en: [https://www.nacionmulticultural.unam.mx/edespig/diagnostico\\_y\\_perspectivas/GLOSARIO/Glosario.pdf](https://www.nacionmulticultural.unam.mx/edespig/diagnostico_y_perspectivas/GLOSARIO/Glosario.pdf)

<sup>33</sup> Glosario multicultural de la Universidad Autónoma de México. Disponible para su consulta en: [https://www.nacionmulticultural.unam.mx/edespig/diagnostico\\_y\\_perspectivas/GLOSARIO/Glosario.pdf](https://www.nacionmulticultural.unam.mx/edespig/diagnostico_y_perspectivas/GLOSARIO/Glosario.pdf)

**Cantoras**<sup>34</sup>. Mujeres con alta jerarquía entre las autoridades religiosas que dirigen los rezos en los ritos religiosos.

**Fiesteros**<sup>35</sup>.- Hay dos grupos de fiesteros, cada uno con su ramada: los azules, quienes representan a los cristianos —es decir, los buenos—, y los rojos, quienes hacen el rol de los moros o los malos. La organización de los fiesteros tiene una estructura jerárquica. Las cuatro categorías de fiesteros son *alpes*, *alawasi* (encargados del orden), *kapetai yo'owe* (o *kapetai* 'mayor') y *kapetai* (responsable de la ceremonia). Cada uno de ellos amarra a una mujer con quien compartir el cargo. Por ende, las y los fiesteros principales son ocho, aunque en total, la organización tiene un número mucho mayor de personas.

**Fariseos**<sup>36</sup>.- (Danzantes) son quienes representan al mal, están a cargo de vigilar a la tribu durante la Cuaresma y la Semana Santa. Cuidan el cumplimiento sumamente estricto de la ley *yoeme*, y quien tenga una queja va a su ramada o guardia, ubicada cerca de la iglesia, para exponerla ante ellos.

**Matachines**<sup>37</sup>.- Son “los soldados de la virgen”. Representan elementos de la naturaleza, específicamente la *sewa* (flor) en su atuendo.

**Cabos**<sup>38</sup>.- Niños u hombres solteros a cargo de vigilar, cuidar y acompañar a los danzantes (fariseos)

### **Acotaciones:**

**Definiciones en negrita y cursiva**, son definiciones identificadas del artículo 7 Bis de la Constitución política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California Sur.

---

<sup>34</sup> *La organización político-social de la tribu yoeme (yaqui)*. Parastoo Anira Mesri Hashemi-Dilmaghani, María Aabela Carlón Flores. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2019. Disponible para su consulta en: [https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos\\_libros/La\\_organizacion\\_politico\\_social\\_tribu\\_yoeme.pdf](https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/La_organizacion_politico_social_tribu_yoeme.pdf)

<sup>35</sup> Ibidem.

<sup>36</sup> Ibidem.

<sup>37</sup> Ibidem.

<sup>38</sup> Ibidem.

## TEXTO VIGENTE

Aprobado en sesión extraordinaria urgente de la  
Junta Estatal Ejecutiva del  
Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur,  
celebrada el 13 de febrero de 2023  
mediante acuerdo  
IEEBCS-JEE031-FEBRERO-2023

### MODIFICACIONES:

FECHA	ACUERDO
24/FEBRERO/2023	IEEBCS-JEE032-FEBRERO-2023
10/MARZO/2023	IEEBCS-JEE037-MARZO-2023
18/ABRIL/2023	IEEBCS-JEE055-ABRIL-2023
30/MAYO/2023	IEEBCS-JEE067-MAYO-2023
16/JUNIO/2023	IEEBCS-JEE070-JUNIO-2023
28/JUNIO/2023	IEEBCS-JEE071-JUNIO-2023
14/JULIO/2023	IEEBCS-JEE103-JULIO-2023
29/AGOSTO/2023	IEEBCS-JEE104-AGOSTO-2023
18/SEPTIEMBRE/2023	IEEBCS-JEE109-SEPTIEMBRE-2023
03/NOVIEMBRE/2023	IEEBCS-JEE137-NOVIEMBRE-2023